



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TESIS DE GRADO

**“MECANISMOS JURIDICOS PARA LA APLICACIÓN DE UNA
POLITICA PREVENTIVA CONTRA LA EXPLOTACION
LABORAL INFANTIL”**

(TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO)

**POSTULANTE : RUTH COPA AGUILAR
TUTOR : DR. IVAN CAMPERO VILLALBA**

La Paz – Bolivia

2011



Dedicatoria:

A mis padres Julio y Lucia porque son la razón de mi existencia y por estar siempre en cada momento de vida, por apoyarme, aconsejarme y guiarme, gracias queridos papas los quiero muchísimo y a mis hermanas por todo el apoyo brindado, muchas gracias por haber estado en todo momento conmigo, por ser el pilar en mi vida tanto espiritual y moral en todos estos años, no me que da mas que agradecerles con todo mi amor a mi familia los amo.



Agradecimientos:

A Dios por permitirme alcanzar una de mis metas y a mi querida Facultad de Derecho fuente de mi formación profesional.

Mi profundo agradecimiento a mi tutor Dr. Iván Campero Villalba por su paciencia y colaboración incondicional en la realización del presente trabajo de investigación y por ser un ejemplo a seguir, gracias mi Doctor.

Agradecer al plantel docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés sobre todo a mis catedráticos por haberme brindado conocimientos básicos y la oportunidad de ganarme el derecho de ser una gran profesional, porque mi querida facultad fue y será mi Alma Mater, gracias.

Asimismo agradezco infinitamente la ayuda y el apoyo en el cause de mi vida a un ser muy especial e importante a Juan Vicente, gracias por todo vida te amo y a cada una de mis amigas de la facultad agradecerles de igual forma y decirles que las quiero mucho.

INDICE GENERAL

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCION.....	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.- IDENTIFICACION DE PROBLEMA.....	3
2.-PROBLEMATIZACION.....	4
3.- DELIMITACION DEL TEMA.....	5
3.1.- DELIMITACION TEMATICA.....	5
3.2.- DELIMITACION TEMPORAL.....	5
3.3.- DELIMITACION ESPACIAL.....	5
4.- FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	5
5.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.....	7
5.1.- OBJETIVO GENERAL.....	7
5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICO.....	7
6.- HIPOTESIS DE LA TESIS.....	8
6.1.- VARIABLES.....	8
6.1.1.- VARIABLES INDEPENDIENTES.....	8
6.1.2.- VARIABLES DEPENDIENTES.....	8
6.2.- UNIDADES DE ANALISIS.....	8
6.3.- NEXO LOGICO.....	9
7.- METODOS A UTILIZARSE EN LA TESIS.....	9
7.1.- METODOS GENERALES.....	9
7.2.- METODOS ESPECIFICOS.....	9
10.- SUJETOS DE LA INVESTIGACION.....	10
11.- DETERMINACION DEL UNIVERSO Y LA MUESTRA.....	10
11.1.- UNIVERSO.....	10
11.2.- MUESTRA.....	11
11.3.- CONCLUSION.....	12
12.- TECNICAS DE INVESTIGACION.....	12
12.1.- OBSERVACION.....	12

12.2.- ENCUESTA.....	13
12.3.- ENTREVISTA.....	13

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- HISTORIA DE LA EXPLOTACION DE LA INFANCIA.....	14
1.1.- PROBLEMÁTICA INTERNACIONAL DE LA EXPLOTACION LABORAL INFANTIL.....	15
2.- HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MUNDO ANDINO.....	17
3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS POLLITICAS SOCIALES DIRIGIDAS A LA INFANCIA.....	20
3.1.- DOCTRINAS DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA.....	22
3.1.1.- DOCTRINA DE SITUACION IRREGULAR DE LOS MENORES..	22
3.1.2.- DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA INFANCIA....	23

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

1.- MARCO TEORICO.....	24
1.1.- TEORIA FUNCIONALISTA.....	24
1.2.- TEORIAS DEL TRABAJO: CONJETURAS SOBRE LA VISIÓN DE ALGUNOS DE LOS FUNDADORES DE LA TEORÍA SOCIAL Y ECONOMÍA REFERENTE A LA CONCEPCIÓN QUE TIENEN ELLOS SOBRE EL TRABAJO.....	27
2.- MARCO CONCEPTUAL.....	39
2.1.- PERSONA MENOR.....	39
2.2.- TRABAJO INFANTIL.....	39
2.3.- MALTRATO INFANTIL.....	40
2.4.- MALTRATO LABORAL.....	40

2.5.- EXPLOTACION LABORAL.....	41
2.6.- TRABAJOS PELIGROSOS.....	41
2.7.- TRABAJOS SOSPECHOSOS.....	41
2.8.- TRABAJOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA.....	42
2.9.- EMPLEADOR.....	42
2.10.- DERECHO LABORAL.....	43
2.11.- BENEFICIOS SOCIALES.....	43

CAPITULO III

TRABAJO INFANTIL LABORAL EN BOLIVIA

1.- NATURALEZA DEL TRABAJO INFANTIL.....	45
1.1.- CONDICIONES DE TRABAJO INFANTIL.....	45
1.1.1.- CLASIFICACION DEL TRBAJO INFANTIL.....	46
a) TRABAJO EN LA CALLE.....	46
b) TRABAJO DOMESTICO.....	46
c) TRABAJO FORZOSO Y SERVIL.....	46
d) EXPLOTACION SEXUAL.....	46
e) TRABAJO INDUSTRIAL.....	46
f) TRABAJO MINERO.....	47
g) TRABAJO AGRICOLA.....	47
2.- LA EXPLOTACION DESDE LA PERSPECTIVA Y EXPERIENCIA DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES.....	47
2.1.- EN EL AMBITO LABORAL.....	47
2.2.- EN EL AMBITO FAMILIAR.....	47
3.- CAUSAS DE LA PARTICIPACION LABORAL INFANTIL.....	48
4.- CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).....	50
4.1.- FAMILIA.....	50
4.2.- LA POBREZA.....	50
4.3.- VALORES CULTURALES.....	51

5.- EL TRABAJO INFANTIL EN HACIENDAS GANADERAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES MADERERAS DEL BENI Y SANTA CRUZ.....	51
6.- PARTICIPACION ECONOMICA DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES.....	55
6.1.- CONDICION DE ACTIVIDAD.....	55
6.1.1.- NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE 7 A 13 AÑO.....	57
6.1.2.- TRABAJADORES ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS..	59
7.- INSERCIÓN DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES EN EL MERCADO DE TRABAJO.....	61
8.- POSICION SOCIAL DEL MENOR TRABAJADOR.....	64
9.- TRABAJO INFANTIL Y RENDIMIENTO ESCOLAR.....	65
9.1.- RENDIMIENTO ESCOLAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	66

CAPITULO IV

ERRADICACION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

1.- CONTEXTO SOCIAL Y ECONOMICO EN BOLIVIA.....	69
1.1.- SITUACION DEL TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA.....	69
2.- PROGRAMAS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.....	72
2.1.- OBJETIVO.....	72
2.2.- FUNCION DEL IPEC.....	72
2.3.- PRIORIDAD DEL IPEC.....	73
2.4.- ESTRATEGIA DEL IPEC.....	73
3.- SITUACION JURIDICO LEGAL DEL TRABAJO INFANTIL.....	74
3.1.- LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.....	75
4.- PLAN DE ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL.....	76
4.1.- PLANIFICACION DE LAS DECLARACIONES Y CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	76

5.- INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCION A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES.....	78
5.1.- INSTRUMENTOS NACIONALES.....	80
5.1.1.- EL MINISTERIO DE TRABAJO CON RELACION AL TRABAJO INFANTIL.....	80
5.2.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) QUE PROTEGEN EL TRABAJO DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES.....	81
5.3.- ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES QUE PROTEGEN EL TRABAJO DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES.....	82
a) DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	82
b) DEFENSOR DEL PUEBLO.....	82
6.- DERECHOS DE LA NIÑEZ.....	83
7.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	87
7.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES 138 Y 182.....	87
7.1.1.- CONVENIO NUMERO 138 (AÑO 1973).....	87
7.1.1.1.- DETERMINACION DE LOS TRABAJOS PELIGROSOS SEGÚN EL CONVENIO 138.....	88
7.1.2.- CONVENIO NUMERO 182 (AÑO 1999).....	89

CAPITULO V

MARCO JURIDICO LEGISLACION COMPARADA

BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA

1.- BOLIVIA.....	96
1.1.- LEGISLACION.....	96
1.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES.....	96
1.2.- LEGISLACION NACIONAL.....	97
1.2.1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	97
1.2.2.- LEY GENERAL DEL TRABAJO.....	98

1.2.3.- CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	106
1.2.4.- DECRETO LEY N° 16998 (LEY GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR).....	113
2.- COLOMBIA.....	113
2.1.- LEGISLACION.....	114
2.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES.....	114
2.2.- LEGISLACION NACIONAL.....	115
2.2.1.- CONSTITUCION POLITICA.....	115
2.2.2.- CODIGO DEL MENOR (DECRETO LEY 2737).....	115
3.- ECUADOR.....	116
3.1.- LEGISLACION.....	117
3.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES.....	117
3.2.- LEGISLACION NACIONAL.....	118
3.2.1.- CONSTITUCION POLITICA.....	118
3.2.2.- CODIGO DE MENORES.....	119
4.- PERU.....	121
4.1.- LEGISLACION	122
4.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES.....	122
4.2.- LEGISLACION NACIONAL.....	123
4.2.1.- CONSTITUCION POLITICA.....	123
4.2.2.- CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (LEY 26102 24/12/92).....	123
4.2.3.- CODIGO CIVIL (24/07/84).....	125
5.- VENEZUELA.....	125
5.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES.....	126
5.2.- LEGISLACION NACIONAL.....	126
5.2.1.- CONSTITUCION DEL ESTADO.....	126
5.2.2.- TABLAS DE DERECHOS DEL NIÑO.....	127
5.2.3.- LEY ORGANICA DEL TRABAJO.....	129
5.2.4.- LEY TUTELAR DE MENORES.....	135

CAPITULO VI

1.- PROPUESTA: PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCION LABORAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	138
--	-----

CAPITULO VII

1.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	146
2.- BIBLIOGRAFIA.....	149
3.- ANEXOS	

INTRODUCCION

Es de conocimiento general la trascendencia de la problemática de la explotación laboral y el trabajo infantil que existe en Bolivia entre las causas, se destacan principalmente la pobreza, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de oportunidades y el incumplimiento de las normas.

A esto se debe añadir de que el trabajo infantil ha hecho de que la mayoría de los niños/as y adolescentes trabajadores abandonen sus estudios, por las exigencias del trabajo o han seguido un curso irregular, debido a la falta de correspondencia entre su edad cronológica y su nivel escolar.

El trabajo infantil nos muestra que tiene dos caras, por un lado, los padres ven en ellos una fuente de generación de ingresos y por otro los empleadores los consideran una fuerza de trabajo disponible por ser una obra de mano barata, ya que a estos no se les cubre el salario mínimo nacional.

En cada uno de los capítulos se muestra como ha repercutido negativamente el trabajo infantil, ya que este existía desde la historia de Bolivia se muestra la presencia de distintas fases o tipos del desarrollo económico, en los cuales participaban los niños/as y adolescentes eran y son aun un capital humano. En la actualidad se denota el crecimiento del trabajo infantil se debe por la falta de empleo de los padres por lo tanto dentro de una familia deben de trabajar todos, es decir no solo el padre sino la madre y los hijos para que así puedan tener mayores ingresos.

Las normas existentes en nuestro con relación al niño/a y adolescente como son La Ley General de Trabajo y el Código Niño, Niña y Adolescente, no se cumplen, como tampoco los Convenios Internacionales solo son normas escritas sin ejecutarse, por lo que debería concientizarse a la sociedad sobre

la inserción de los niños/as y adolescentes en actividades laborales, ya que la mayoría de estos son trabajos peligrosos que afectan en su gran magnitud a los niños/as y adolescentes, es así que permitimos que los derechos de la niñez sea transgredidos y no respetados por que primero parte del Estado el efectivizarla ya sea a través de nuevas normas y segundo parte de la sociedad el de poder cumplirlo para que de esta manera se vaya erradicando con las peores formas de trabajo infantil y así se permita al niño/a y adolescente un vida digna.

Por lo que con la presente investigación se pretende no solo dar a conocer los antecedentes de esta problemática latente en nuestro país, sino también el de poder erradicar el trabajo de los menores de 8 a 16 años, es decir que la edad mínima para trabajar sea modificada ya que a la edad de 14 años, el niño o niña no se encuentra totalmente desarrollado. Ya que en la mayoría de los países cuenta con leyes que prohíben o ponen restricciones hacia el trabajo y a la edad mínima que deben tener los niños que permitan el ingreso dentro del campo laboral.

Finalmente, la propuesta de proyecto de Ley pretende garantizar los derechos laborales a través del Estado y modificar la edad mínima para trabajar, es decir a partir de los 16 años y sancionar la violación a los derechos de la niñez y adolescencia esto se hará efectiva a través de una incorporación de una norma que regule los derechos laborales sobre la explotación laboral infantil dentro de nuestras normas.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En nuestra Constitución Política del Estado, se reconocen principalmente los Derechos Fundamentales de la persona, estableciendo que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección y una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna de ser humano. Y siendo que la normativa laboral protege los derechos de los trabajadores en general, es de gran importancia realizar un análisis e investigación de la explotación laboral infantil, y como es de conocimiento general las principales características que distinguen la problemática del menor son las que sobrepasan el extremo de horarios establecidos llegando a trabajar 9 o 10 horas diarias y en algunos casos más realizan también trabajos nocturnos en condiciones de riesgos, vendidos o intercambiados como mercancía barata, muchos de ellos no logran escapar del maltrato y de la explotación laboral otros, apenas sobreviven a las largas jornadas de trabajo, las cargas pesadas, las herramientas peligrosas e inclusive a los productos químicos tóxicos.

Solo los más fuertes salen adelante, pero quedan marcados para siempre con los estigmas físicos y emocionales del trabajo prematuro. Cuando este periodo de la vida debería ser de aprendizaje escolar y preparación para una edad adulta productiva, estos niños y niñas ven irse su infancia y con ella, la promesa de un futuro mejor. Pero este hecho pasa inadvertido para la mayoría de las personas. El trabajo infantil es una expresión de la pobreza pero se debe también a otras causas como los patrones culturales, la permisividad social y la débil capacidad de las instituciones para dar respuesta a este problema y asegurar el cumplimiento de las normas. Por lo que se hace una necesidad

implementar mecanismos jurídicos para la aplicación de una política preventiva contra la explotación laboral infantil.

2. PROBLEMATIZACIÓN.

- ¿De que manera, el Estado precautela y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren o están sometidos a la explotación laboral infantil en el País?
- ¿La normativa vigente, llega a satisfacer las necesidades mínimas de los menores que no cuentan con recursos necesarios para solventar su educación y poder llevar una vida acorde a su edad?
- ¿Se cumplen a cabalidad los convenios internacionales suscritos con Bolivia, en lo referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en relación a los derechos laborales?
- ¿Que papel cumplen las diferentes instituciones con relación a la explotación laboral infantil?
- ¿Cuál es el porcentaje de menores que se encuentran sometidos o sufren de los distintos modos de explotación laboral dentro del País?
- ¿Cuáles las causas o factores para que los menores se dediquen a trabajar y estén inmersos directamente con el maltrato y la explotación laboral en las actividades que realizan?
- ¿En que medida puede llegar a influir, perjudicar y afectar el grado de maltrato y, explotación laboral infantil en el desarrollo físico, psíquico, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran sometidos a estas condiciones de trabajo?

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La presente investigación se circunscribirá al área del derecho laboral como también al jurídico social, toda vez que centra su atención en la importancia que tiene el fenómeno social que se transforma en jurídico al causar consecuencias de carácter legal, en el presente caso en lo referente a la explotación laboral infantil.

3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La investigación contemplara los años 1939 y su incidencia en la actualidad debido a que en este periodo se promulga la Ley General del Trabajo y se implementa el Régimen Social en la Constitución Política del Estado, implementando disposiciones legales que permiten en cierta medida el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como también el Código Niño, Niña Adolescente promulgado el año 1999, y sus posibles modificaciones en el transcurso de este tiempo.

3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La delimitación espacial de la investigación se circunscribirá en la ciudad de La Paz en la perspectiva de proyectar el estudio investigativo a nivel nacional.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

La tesis, pretende convertirse en un documento que revele y ha la vez reflexione y cuestione, el como la sociedad y el gobierno han ido olvidándose de

los problemas que vienen atravesando los niños, niñas y adolescentes en cuanto se refiere a la explotación laboral infantil.

Es cierto que en todo el mundo existe cada vez más conciencia de este problema, pero existe un muro de silencio que sigue rodeando a las peores formas de trabajo infantil. Seguida de la crisis económica que atraviesa nuestro país, donde también los niños se ven obligados a recurrir a un trabajo que responda a sus necesidades humanas, propias y familiares.

Sólo una percepción clara del problema y la decisión firme de combatirlo, podrán finalmente prevenir el trabajo infantil y sus efectos negativos. Ya que la pobreza y las enormes iniquidades que históricamente se han venido reproduciendo en los países de la región, la insuficiente inversión social y el déficit de trabajo decente, han generado que los niños, niñas y adolescentes sean uno de los sectores sociales mas afectados.

En Bolivia, es de suma importancia implementar mecanismos jurídicos para la aplicación de políticas preventivas contra la explotación laboral infantil, dada la gran incrementación de la explotación económica de los niños, niñas y adolescentes, del sometimiento a actividades ilícitas y a trabajos que ponen en riesgo su salud, su educación y su normal desarrollo, siendo este uno de los más graves problemas sociales que cuestionan la real vigencia de los derechos fundamentales en el trabajo, adoptados en los convenios de la OIT y los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y a pesar de que existen varias instituciones y organizaciones dedicadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil, sus resultados hasta ahora no han sido del todo óptimos, por eso se hace necesario establecer mecanismos de protección que encaminen, preserven y restituyan los derechos de los menores que se encuentran en situaciones de amenaza y violación a sus derechos fundamentales como personas.

5. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

5.1 OBJETIVO GENERAL.

Demostrar y sugerir la necesidad de implementar mecanismos jurídicos para la aplicación de una política preventiva contra la explotación laboral infantil, con el fin de restituir y garantizar los derechos fundamentales y laborales de los menores., (niños, niñas y adolescentes).

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Describir el actual marco normativo que regula, controla y precautela la prestación de servicios laborales que realizan los menores al no contar con los recursos necesarios de vida.
- Elaborar un diagnóstico que explique las situaciones y condiciones actuales de explotación que sufren los niños, niñas y adolescentes que se ven obligados a prestar sus servicios laborales, con relación a las normas internacionales.
- Fortalecer los mecanismos institucionales y concientizar a la sociedad, de que la explotación laboral infantil está acabando con el futuro de nuestro país.
- Analizar a partir de un trabajo de campo exploratorio el número y grado de explotación laboral infantil que vienen atravesando los niños, niñas y adolescentes al momento de someterse a una fuente de trabajo.
- Dar a conocer las causas y factores por las cuales los niños, niñas y adolescentes se ven obligados a desempeñar trabajos o actividades que no le competen, y que, perjudican, interfieren y dañan su normal desarrollo en la sociedad.

- Adoptar medidas y acciones para prevenir la explotación laboral infantil y sus secuelas, para que alerten a sociedad sobre los abusos que están sufriendo los niños, niñas y adolescentes en sus fuentes laborales, restituyendo de esta manera el ejercicio de sus derechos.

6. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

La ausencia de mecanismos jurídicos para aplicación de una política preventiva contra la explotación laboral infantil, provoca la vulneración de los derechos fundamentales y laborales de los menores, impidiendo el normal desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes.

6.1 VARIABLES.

6.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

- La ausencia de mecanismos jurídicos para la aplicación de una política preventiva contra de las explotación laboral infantil

6.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

- La vulneración de los derechos fundamentales y laborales de los menores impidiendo el normal desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes

6.2 UNIDADES DE ANÁLISIS.

- Mecanismos Jurídicos
- Política Preventiva

- Explotación Laboral Infantil
- Derechos Fundamentales
- Derechos Laborales

6.3 NEXO LÓGICO.

- Provoca

7. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

7.1 MÉTODOS GENERALES.

Los métodos utilizados en la presente investigación son **el histórico** porque se estudiara los antecedentes del tema, haciendo retrospectiva en el tiempo y espacio para poder ubicar el momento histórico, donde comienza el problema dentro de ámbito social y laboral, **el deductivo** para poder deducirlo, estudiarlo y llegar al problema en particular, para posteriormente dar respuesta y proponer soluciones y positivas preventivas en contra de la explotación laboral infantil.

Asimismo, **la inducción** este método permite la formación de hipótesis, investigación de Leyes es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de Leyes, cuyo fundamento **es** la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información.

7.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS.

El método socio jurídico nos permite analizar las demandas y necesidades que surgen dentro del contexto social respecto de la

normativa laboral en lo que se refiere, a la garantía de contar con una fuente laboral digna que permita a las personas a llevar una vida digna para sí y para su familia, sin discriminaciones y con igualdad de derechos para todos, el método de la legislación comparada para realizar la comparación de las diferentes legislaciones de otros países, para poder así conocer y diferenciar las normativas de tratamiento que se le da a la problemática de la explotación laboral infantil y por último el método de la construcción de instituciones que nos permitirá la elaboración de normas tendientes a solucionar la problemática estudiada, pudiendo de esta manera plantear la modificación de las normas vigentes relacionadas al tema.

10. SUJETOS DE LA INVESTIGACION:

Los sujetos de la presente investigación son:

- Los niños, niñas y adolescentes del Sindicato de Transporte Público "1º de Mayo" de la ciudad de El Alto (voceadores).

11. DETERMINACION DEL UNIVERSO Y LA MUESTRA

11.1 UNIVERSO

La presente investigación tiene como población o universo a los niños, niñas y adolescentes trabajadores (NNAT's), del sector laboral de voceadores, quienes desempeñan sus funciones en el Sindicato de Transporte Público "1º de Mayo" (voceadores), de la ciudad de El Alto.

Es necesario establecer el universo para determinar las características de los sujetos de nuestra investigación (voceadores), puesto que esto

nos permitirá analizar de forma verídica, válida y confiable las condiciones económicas, sociales y culturales en la que se encuentran estos actores sociales. Partiendo de la determinación del universo o población más concreta podamos analizar el objeto de nuestro estudio.

Es necesario hacer referencia que el universo de la presente investigación está constituido por niños, niñas y adolescentes (menores de edad), los cuales se insertan al sector laboral de voceadores por carencia económica existente en nuestro país, que son resultado de la falta de políticas preventivas como el de una norma que regule dicha situación, una parte de los sujetos de la presente investigación son emigrantes, puesto que provienen de otra áreas rurales, con expectativas de una mejor vida en las ciudades.

11.2 MUESTRA.

Una vez determinada el universo o población, para realizar nuestros objetivos y comprobar nuestra hipótesis, es necesario establecer la muestra representativa que corroborara para abordar las características sociales, económicas, culturales de los sujetos de nuestra investigación.

Es necesario establecer el:

Universo: 135

P : 0.5

Q : 0.5

En el nivel de confianza $Z^1 = 92\%$

Z^2 ; 3.07

E^2 ; 0.0064

Empleando la fórmula para determinar la muestra:

$$N = \frac{Z^2 * Npq}{E^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Reemplazando:

$$N = \frac{3.07 * 135 * 0.5 * 0.5}{0.0064 (135 - 1) + 3.07 * 0.5 * 0.5}$$

$$N = \frac{103.6}{1.61}$$

$$N = 64$$

11.3 CONCLUSION.

El universo o población de es de 135 niños, niñas y adolescentes trabajadores voceadores del Sindicato de Transporte Público 18 de Diciembre, que mediante la aplicación de la formula estadística establecida, se ha obtenido la muestra de 64 niños, niñas y adolescentes trabajadores voceadores, con un nivel de confianza de 92% un grado de error de 8%.

12. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

En la presente investigación se aplicaron las siguientes técnicas de investigación:

12.1 OBSERVACION

Esta técnica de investigación es fundamental para nuestra investigación puesto que para captar información empírica es necesaria una visualización objetiva de la realidad que investigamos.

Por tanto se implemento en la siguiente investigación:

- La observación desde el lugar donde se realiza; esta tesis se desarrollo en paradas de minibús del Sindicato “1 de Mayo” y los centros de investigación documental.
- Las observación según los medios utilizados; en todo el transcurrir de la presente investigación se lleva a cabo una observación de tipo dirigido, estructurado o regulada porque previamente se hizo una planificación de lo que se quería conseguir con la observación.
- La observación según el tipo de fenómeno; claramente podemos identificar que el tema de la presente tesis es un fenómeno social.

12.2 ENCUESTA

Técnica que fue utilizado en la muestra representativa, mediante el uso de cuestionario, que nos permitió recabar información individual de cada uno de los actores de nuestra investigación.

Debemos resaltar la importancia técnica porque nos facilita conocer cada una de las características de los sujetos de investigación (voceadores).

12.3 ENTREVISTA

Con relación a esta técnica es importante señalar que la opinión versada de cada uno de los entrevistados, proporciono una información primaria es decir de primera mano que sustenta la hipótesis.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. HISTORIA DE LA EXPLOTACION INFANTIL

La expansión industrial posterior a la Guerra Civil de Estados Unidos impuso una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta necesidad, las industrias empezaron a emplear niños. Desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante años. Muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos peligrosos.

Debido a que la revolución industrial surgió en Inglaterra, y con ella el desarrollo del sistema fabril y la explotación de los niños, conviene remitirse al siglo XVIII en Inglaterra, cuando los propietarios de las fábricas de algodón recogían niños de los orfanatos o los compraban a gente pobre, haciéndoles trabajar después a cambio, tan sólo de su mantenimiento. En algunos casos niños de cinco y seis años llegaban a trabajar entre 13 y 16 horas al día¹.

Algunos reformistas, ya desde 1802 intentaron establecer restricciones legales para paliar este tipo de abusos pero sus logros fueron escasos, ya que no consiguieron siquiera reforzar las leyes existentes que limitaban el número de horas de la jornada laboral o la edad mínima para poder trabajar. Estas condiciones laborales se generalizaron en todas las fábricas. La mayoría de las veces, con el consentimiento de los principales líderes políticos, sociales y religiosos, se permitía que los niños trabajaran en tareas tan peligrosas como la minería. Entre las consecuencias sociales negativas cabe destacar el

¹ SORIANO, Díaz Andrés "Maltrato Infantil", Editorial San Pablo Madrid 2001, página 15

analfabetismo de la población, el empobrecimiento de las familias y el crecimiento del número de niños enfermos y con las facultades físicas disminuidas².

La indignación social creció de forma paulatina. Sin embargo, la primera Ley inglesa relevante sobre explotación infantil no se dictó hasta 1878 en ella se establecía la edad mínima para trabajar a los diez años obligando a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre los 10 y 14 años no trabajaran más de media jornada o días alternos. Además, el sábado sólo se trabajaría media jornada. Esta ley también limitaba a 12 horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre 14 y 18 años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas para comer.

Con la ampliación de la revolución industrial al resto de Europa y a Estados Unidos se generalizaron los abusos y la explotación de niños durante todo el siglo XIX y principios del siglo XX. Al igual que en el caso inglés, los abusos fueron provocando una mayor indignación social que se vio reflejada en la aparición de leyes que limitaban tanto la edad mínima para trabajar como el número de horas por jornada laboral. Por desgracia, en la actualidad la pobreza y la escasez de recursos económicos obligan a millones de niños de los países en vías de desarrollo a vivir en condiciones inhumanas³.

1.1. PROBLEMÁTICA INTERNACIONAL DE LA EXPLOTACION LABORAL INFANTIL.

A finales del siglo XX el problema de la explotación de mano de obra infantil sigue siendo muy grave en numerosos países. Una serie de estudios realizados

² SORIANO, Díaz Andrés, "Maltrato Infantil", Editorial San Pablo Madrid 2001, página 20

³ LEDO, García Carmen, "Trabajo Infantil", Programa de las Naciones Unidas, página 35

en 1979, año internacional del niño, mostraron que hay más de 50 millones de niños menores de 15 años que desempeñan multitud de trabajos en condiciones infrahumanas. Muchos de estos niños viven en países de América latina, África y Asia. Sus condiciones de vida son pésimas y sus posibilidades de alfabetización casi nulas. Sin embargo, sus escasos ingresos son imprescindibles para la supervivencia de sus familias. Muchas veces estas familias no pueden satisfacer las necesidades más primarias, alimentación, vivienda, ropa o agua con la que mantener un mínimo de higiene.

En algunos países la industrialización ha conllevado condiciones laborales para los niños que se asemejan a las peores fábricas y minas del siglo XIX. Por ejemplo, en la India, unos 20.000 niños trabajan 16 horas diarias en las fábricas de fósforos.

Además, los problemas de explotación infantil no se limitan tan sólo a los países en vías de desarrollo, sino que tienen lugar también en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos, en lo que se ha venido a llamar el Cuarto Mundo. Los esfuerzos más destacados para eliminar la explotación infantil a escala mundial provienen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919 y que hoy forma parte de las Naciones Unidas (ONU). Este organismo ha desarrollado varias convenciones sobre el destino de la mano de obra infantil, prohibiéndose en los países miembros el empleo de menores de 16 años, y planteando la posibilidad de aumentar este límite en caso de tratarse de trabajos peligrosos; también se establece la obligatoriedad de llevar a cabo exámenes médicos periódicos y se regula el trabajo nocturno. Sin embargo, la OIT no tiene capacidad para obligar al

cumplimiento de estos convenios, ya que éste es un acto asumido de forma voluntaria por los países miembros⁴.

2 .- HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MUNDO ANDINO

En la antigüedad la asignación de trabajos a la familia obligaba la participación de todos sus miembros, asegurando el usufructo social como mecanismo de previsión-protección y para fomentar el esparcimiento u ocio que se propiciaba con el resultado productivo el reparto de tareas dependía de las capacidades y habilidades de cada hombre o mujer y las tareas asignadas tenían estrecha relación con las diversas etapas de la vida de cada individuo, ya que sus capacidades dependían de la habilidad para cumplir con las responsabilidades. El trabajo de los niños estaba vinculado a las actividades de producción y reproducción de la familia, a la cual contribuían de acuerdo con sus fuerzas y sólo a partir de los veinticinco años adquirían la calidad de mayores y realizaban trabajos para el Estado.

Las tareas más importantes encargadas a los niños eran: el cuidado de los rebaños, el arriaje de cientos de llamas por los llanos cargando papas y chuño a cambio de maíz, y el trabajo en las minas acompañando a sus padres, sobre todo en el traslado, selección y transporte de metal donde también aprendían la metalurgia. Estas actividades no estaban desvinculadas del tejido y la cosecha de tubérculos, un caso especial era el de las niñas denominadas "**mamaconas**"⁵ seleccionadas para realizar tareas relacionadas con el culto al sol y el cuidado de las momias de los incas muertos, además estaban al

⁴ CALDERÓN Fernando, "Sociedad y Globalización de la Infancia", editorial San Pablo, página 43

⁵ MAMACONA.- "Mujer dedicada al servicio de los antiguos templos incas".

servicio al Inca, en cuanto a los niños no estuvieron al margen de los avalares de la guerra, mientras sus padres estuvieron ligados a la mita militar, éstos tenían que realizar las tareas y actividades de ellos⁶.

En esa época el trabajo de los niños y adolescentes menores de 17 años estaba prohibido el trabajo en las minas, no así en los oficios, encomiendas y en el servido doméstico, siempre y cuando no tributen ni reciban una remuneración por su trabajo. Así el virrey Don Francisco de Toledo norma la escala de salarios para los indígenas, consideraba antes que el género de ocupación, la edad. A los adolescentes menores de 17 años que sirven de pajes les asignaban dos vestidos de abasca anualmente y la comida. Mayores de 17 años ganaban en el mismo oficio doce pesos por año y media fanega de maíz anualmente, pero sin derecho a vestuario.

En los gremios los aprendices, especialmente los niños indígenas, vivían en la casa de los maestros en calidad de pupilos, a cambio realizaban tareas domésticas sufriendo un sin fin de malos tratos: tenían pocas posibilidades de mejorar su situación, dadas las permanentes desaprobaciones que hacían los dueños de talleres para ascenderlos a maestros u otro rango.

El trabajo doméstico indígena fue básicamente infantil, realizado por niños migrantes, en esa época la abolición de la esclavitud dio lugar a que comerciantes y propietarios de haciendas enfrenten dificultades para obtener mano de obra y se vieran obligados a reemplazar a los esclavos negros de las haciendas con coolíes chinos y a los trabajadores domésticos con niños indígenas. En la República, la situación del trabajo infantil en el campo no se modificó hasta la revolución de 1952, al quedar intacto el sistema de servidumbre, los "indios" debían realizar diferentes trabajos para los dueños de

⁶ ALBO, Xavier, LIBERMANN, Kitula, GODINEZ Armando; "Para Comprender las Culturas Rurales de Bolivia", ed. Offset Prisa – Bolivia; pagina 15

los fundos. Estos no se limitaban a la realización de las tareas agrícolas relacionadas con la siembra, la cosecha y el transporte de los productos a los mercados de consumo o, por los menos, hasta los caminos o estaciones de ferrocarril; ya que también las mujeres debían servir en las casas de los patrones y los hombres trabajar como albañiles o en la explotación de caleras, el levantamiento de muros de piedra para encauzar los ríos y también como ovejeros, muleros, troperos y otras.

Los niños y adolescentes no estaban liberados del *pongueaje*, además de ayudar a sus padres en las diversas actividades se les asignaban tareas específicas, así los "*wacco-pongo*" se encargaban de cuidar las aves de corral y pastar el ganado; el "*huerta pongo*" debía trabajar en las huertas de los patrones, y aquéllos que se desempeñaban como "*quillachacareros*". Tampoco estaban libres de servir como "*huatarunas*", personas generalmente sin tierra, techo o familia, que se alquilaban por un año sin protección social, salario mínimo, jornada máxima, atención médica o vacaciones para desempeñar no sólo cualquier tipo de tareas sino las más duras.

Después de la revolución de 1952, el trabajo en el mundo andino sigue formando parte de la vida del niño, se constituye en un componente importante en el proceso de socialización ya que éste se halla orientado a crear un sentido de trabajo, de responsabilidad, y a su comportamiento cooperativo o de trabajo colectivo como el **ayni, la minka**⁷ y los trabajos comunales, así como también a las obligaciones familiares.

El trabajo infantil, adquiere además una significación económica y social fundamental en el proceso de producción y reproducción de las unidades

⁷ **AYNI** sistema de trabajo de reciprocidad familiar entre los miembros del ayllu y la mlta (quechua) o minga denominada también **minca** o mingaco, es una antigua tradición de trabajo comunitario o colectivo con fines de utilidad social

campesinas parcelarias, que se constituyen en la unidad básica de nuestra estructura agraria, ya que para su sobrevivencia dependen de la fuerza de trabajo de todos los miembros de la familia. Los niños (as) realizan diferentes "tareas" que van a depender de su edad y el sexo las niñas ayudan a su madre en las tareas de la casa y en el cuidado de los hermanos menores, encargándose además de pastorear el pequeño hato familiar. Los niños varones van incorporándose gradualmente a las tareas agrícolas o pastoreaban el rebaño si no hay hermanos menores.

Si bien el desarrollo industrial generó cambios significativos en las sociedades europeas, en países como Bolivia este proceso adquiere otras características, que hasta la fecha han dado lugar a formas de trabajo infantil no estrictamente industriales y se perfilaron peculiares expresiones del trabajo que realizan los niños (as).

De esta manera, se podemos corroborar que en el mundo andino la educación de los niños era considerada como aprendizaje de oficio o la adquisición de determinadas habilidades para el trabajo. El trabajo infantil fue socialmente aceptado y cumplió un rol complementario en las economías familiares, así como una etapa de aprendizaje previa a la adquisición de la adultez; pero este valor asignado al trabajo se va modificando a partir de la colonia conviviendo diferentes concepciones, prevaleciendo una concepción mercantilizada del trabajo.

3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS POLÍTICAS SOCIALES DIRIGIDAS A LA INFANCIA

Las acciones sociales inicialmente fueron paliativas, aisladas y de emergencia dirigidas a grupos en situación de necesidad, pero no integradas en ningún tipo

de planificación global ni sectorial; simplemente acompañaron a los modelos económicos de ajuste, a modo de neutralizar su alto costo social.

La población beneficiaria era la directamente afectada por desastres, carencias o situaciones identificadas como irregulares. Por esta razón, estas acciones tampoco fueron ejecutadas directamente por los gobiernos, especialmente las dirigidas a los niños, quienes eran atendidos por instituciones religiosas y por organizaciones afines; por lo que se caracterizaron por ser acciones de beneficencia antes que de política social limitándose a autorizar su funcionamiento y formular algunas normas a las que debían ajustarse.

Una incipiente propuesta de política social se hizo visible en 1929, cuando el Estado encaró un problema de salud pública con el objetivo de disminuir la mortalidad infantil y mejorar el índice demográfico nacional; la política social Estatal se expresó en medidas transitorias destinadas a cobijar y alimentar a los niños huérfanos de la guerra del Chaco.

En la década de los 50 las acciones generacionales registraron variaciones significativas, expresadas en intentos de rebasar los propósitos caritativos y reconocer los derechos de los niños, a raíz de los profundos cambios operados en la Revolución del 52, cuando por primera vez las políticas sociales se inscribieron en la planificación global y sectorial. Sin embargo, a pesar del avance realizado, en la práctica se dio pocos cambios; la manifestación más clara de este hecho fue el principio de protección contra el abandono, que dividió a la infancia con una clara diferenciación social, designando "niños" a los pertenecientes a grupos socio culturales privilegiados y "menores" a aquéllos marginados de los derechos y sujetos a todo un régimen especial de protección para encarar su "situación irregular".

De la misma manera, el Primer Código del Menor del 01 de agosto de 1966 de Bolivia⁸, buscaba encarar el grave problema social de la niñez y la juventud que hasta entonces no había tenido una protección legal adecuada por estar sometidos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, designándose a CONAME (Consejo Nacional del Menor) como el organismo ejecutor de las políticas que definió tres áreas de "protección": protección civil para menores huérfanos, abandonados materiales, inadaptados, enfermos, débiles mentales entre otros; protección penal, dirigida al tratamiento de la conducta antisocial del menor y protección laboral dirigida a menores de 14 a 21 años, quienes debían recabar autorización para trabajar.

La concepción de protección sustentada en este código como correctiva antes que educativa, inclusive en las guarderías, donde la previsión significaba vigilancia del desarrollo normal de sus tendencias nacientes afectivas y sociales. Se partía del supuesto de que los "menores", por no ser normalmente dotados como los niños, tenían naturales tendencias a la "inconducta y a la desadaptación".

3.1.- DOCTRINAS DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA:

3.1.1.- DOCTRINA DE SITUACION IRREGULAR DE LOS MENORES:

Genera estructuras legales, institucionales y administrativas "especiales" para rehabilitar a menores cuya conducta se consideraba contraria a las normas generales de convivencia social. En esta doctrina el niño es percibido como potencial delincuente por lo tanto debe ser controlado; concepción que corresponde a la visión liberal de la organización socioeconómica donde la pobreza y los que la padecen representan peligro potencial para el orden social.

⁸ OVANDO, Candía General Alfredo, "Presidente de la República", Decreto Supremo N° 09144.

En los hechos, este sistema buscaba proteger a la sociedad de aquellos niños y adolescentes cuya conducta había sido afectada por la pobreza y marginación de los servicios sociales⁹.

3.1.2.- DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA INFANCIA:

En la década de los noventa emerge esta doctrina impulsado por el avance en materia de Derechos Humanos y la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989). Reconoce el valor intrínseco del niño como ser humano, la necesidad de ofrecer un respeto especial a su condición de persona en desarrollo, su valor proyectivo como portador de la continuidad social y cultural; a la vez distingue su vulnerabilidad, que lo convierte en merecedor de protección integral por parte de la familia, la sociedad y del Estado, que deberá promover la defensa de sus derechos con políticas específicas de protección y desarrollo¹⁰.

Este nuevo marco de interpretación y de intervención en la realidad infantil coincide con la emergencia de cambios estructurales operados en un país, orientados a alcanzar objetivos económicos y sociales para lograr el desarrollo integral de los habitantes. Se empieza a reconocer, por lo menos en documentos, que los temas más importantes que se deben encarar son los del desarrollo humano donde la persona es considerada el eje central de la acción de desarrollo.

⁹ VEASE Trisciuzzi y Cambi, "Construcción Social de la Categoría Niño a través de la Historia", 1993 página 37

¹⁰ VEASE Trisciuzzi y Cambi, "Construcción Social de la Categoría Niño a través de la Historia", 1993 página 38

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

1.- MARCO TEORICO:

1.1.- TEORIA FUNCIONALISTA:

El funcionalismo caracterizado por el utilitarismo otorgado a las acciones que deben sostener el orden establecido en las sociedades, es una corriente teórica surgida en Inglaterra en los años 1930 en las ciencias sociales, especialmente en sociología y también de antropología social. La teoría está asociada a Émile Durkheim y, más recientemente, a Talcott Parsons además de a otros autores como Herbert Spencer y Robert Merton. El funcionalismo se caracteriza por un enfoque empirista que preconiza las ventajas del trabajo de campo. En este sentido, los teóricos funcionalistas identifican en sus textos comunicación con comunicación de masas porque esa es la realidad de la sociedad moderna.

El funcionalismo para Merton quien señala que: *“No es posible afirmar que todo elemento social o cultural realice necesariamente una función indispensable y que además, puede hablarse de disfunciones cuando un parte del todo en vez de colaborar al proceso general, actúa de manera que se convierte en obstáculo del mismo¹¹”*,

Es el Estado y la sociedad la base principal para coadyuvar a un cambio global en contra de la explotación laboral infantil que existente en contra de la niñez y la adolescencia. En nuestro país tenemos normas como la Ley General del

¹¹ SUÑE, Llinas Emilio, “Teoría Estructuralista del Derecho”, Pagina 41

Trabajo, El código Niño/a y adolescente y los Convenios internacionales que limitan algunos trabajos que afectan a los niños /as y adolescentes en su desarrollo tanto físico como psíquico, pero el Estado no incentiva al cumplimiento de estas normas a través de una política preventiva y por tanto la sociedad no da cumplimiento a dichas normas esta es la razón por lo que hasta hoy en día es una problemática latente en nuestro país.

Asimismo para Parsons, se encarga de *estudiar a la sociedad misma, considerada en su globalidad, para buscar las funciones esenciales que deben ser desempeñadas por individuos, grupos o instituciones, para que la sociedad se configure y perdure. Nos dice que: "La sociedad es un sistema, es un todo formado por partes interdependientes; el cambio de una parte afecta a las otras partes y al otro¹²".*

Como la sociedad está compuesta por una agrupación de personas, una parte de estas se encarga de cumplir las normas para que no se pueda dañar ni afectar el desarrollo de los niños/as y adolescentes porque son el futuro de nuestro país, en cambio la otra parte de la sociedad ya sea por obtener mayores ganancias no cumple con ninguna norma, ya que los menores les resultan una **"mano de obra barata"** es decir que no les cubren el salario mínimo nacional, esta parte afecta a una gran mayoría de menores porque la mayoría de estos radican de áreas rurales los cuales no tienen conocimiento de las normas o convenios ni de sus mismos derechos que los protegen, pero la necesidad económica les obliga a trabajar para que de esta manera obtengan una vida mejor tanto para ellos y su familia.

Para Max Weber , *considera que no hay un hecho, humano o social, que no suponga una estructura. Estructura que esta conformada por el modelo*

¹² SUÑE Llinas Emilio, "Teoría Estructuralista del Derecho", Pagina 44

*orgánico que plantea un paralelismo entre la organización y la evolución de los organismos vivos, la organización y la evolución de las sociedades*¹³.

Dentro de nuestra sociedad cada uno tiene una función esencial, entre ellas está la función primordial del Estado y de la sociedad misma ya sea de manera independiente o a través de sus organismos institucionales se logre enfocar para que se pueda erradicar y prevenir la explotación laboral de los menores y de esta manera para dar cumplimiento con las normas de nuestro país, así el Estado garantizara los derechos de los niños/as y adolescentes ya no de manera escrita sino ejecutándola a través de sus organismos y esta a través de la sociedad.

De manera general podemos decir que la teoría Funcionalista considera que el propósito de la sociedad es el de mantenimiento del orden y la estabilidad y que la función de las partes de una sociedad y el modelo en que éstas están organizadas, la estructura social, servirá para mantener ese orden y esa estabilidad. Considerando que para el funcionalismo la sociedad es un conjunto de partes y que el mal funcionamiento de una de las partes obliga al reajuste de las otras, provocando el incumplimiento de las funciones, un desequilibrio y deterioro que afecta a todos por igual.

Por tanto, el problema es la carencia de mecanismos jurídicos apropiados y concretos para la aplicación de una política contra la explotación laboral infantil, es decir que existe un problema de ausencia de funcionalidad por parte del Estado, según esta teoría hace parecer que el Estado no está cumpliendo con su función social, lo que provoca un vacío en sus fines, el cual es proteger y asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, como es necesario también el erradicar las peores

¹³ SUÑE Llinas Emilio, "Teoría Estructuralista del Derecho", Pagina 48.

formas de trabajo infantil para contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos porque es el Estado representante de la sociedad y parte de este que se pueda prevenir toda explotación laboral hacia los menores y que además tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes ya no sea más uso de explotación laboral.

1.2.- TEORIAS DEL TRABAJO: CONJETURAS SOBRE LA VISION DE ALGUNOS DE LOS FUNDADORES DE LA TEORIA SOCIAL Y ECONOMICA REFERENTE A LA CONCEPCION QUE TIENEN ELLOS SOBRE EL TRABAJO.

Jean Jacques Rousseau (1712-1778), Filósofo, teórico político y social francés, la línea de pensamiento ilustrado se correspondió con su famoso tratado político “El contrato social o principios de derecho político” (1762), allí desplegó sus explicaciones sobre libertad civil y contribuyó a la posterior fundamentación y base filosófica de la Revolución Francesa (1789), donde se generaría posteriormente, el caos y el desorden¹⁴.

Él quiso preservar la preeminencia de la voluntad popular frente al derecho divino. Así mismo, su influyente estudio “Emilio o de la educación” (1762), exteriorizó una novedosa tendencia de la educación algo más pedagógica. Incurrió en una gran contribución a la corriente por la libertad individual y se reveló contrario al absolutismo de la iglesia y del Estado, su acción literaria se

¹⁴ DE LA GARZA, Ernest, “Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo”. (1era ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

corresponde también con la evolución de la literatura psicológica, la teoría psicoanalítica y el existencialismo, con el romanticismo literario y con la filosofía del siglo XIX, imprimiéndole fuerza a su inclinación por el libre albedrío, su férrea defensa por la razón humana y los derechos individuales. Esta perspectiva pudiera enmarcarse en el contexto del trabajo, por ejemplo: fundamentado en la libertad de elección, el derecho al trabajo, las garantías hacia el trabajador, etc.

El pensamiento de Rousseau estuvo enmarcado en argumentaciones metódicas sobre el individuo y la sociedad, también busco explicación al malestar de la cultura, en como alcanzar el progreso material y moral, igualmente se planteó el origen de las sociedades, partiendo de la vinculación hombre y sociedad, se consagró con su obra del contrato social y de alguna manera concluir que su postura de forma indirecta imbuje una visión del trabajo como hecho social.

Adam Smith (1723-1790), Economista y filósofo británico, su aportación se inserta en un enfoque individualista de la economía, plasmó en su obra intelectual un insondable estudio de los procesos de creación y distribución de la riqueza. Señaló que el origen primordial de todos los ingresos, así como la forma en que se distribuye la riqueza generada, se halla en la diferencia entre la renta, los salarios y las ganancias. Su obra cumbre “Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones” (1776), allí determina la importancia de la distribución de la riqueza a través de las relaciones de comercio internacional y sienta las bases del liberalismo clásico como filosofía económica.

En la referida obra, señala las ventajas de la división del trabajo, esto es, cada hombre interviene en las fases de la producción, interviene así, en todo el proceso productivo, con esto los operadores se hacen más diestros, se

economiza tiempo, también refiere aspectos sobre la naturaleza, la acumulación y el empleo del stock de capital. Realizó una sagaz distinción entre las importantes nociones de la economía, entre las cuales destacan la división del trabajo, la renta, el valor, el precio, el salario y el beneficio. Constituyó el máximo representante de la escuela clásica del pensamiento económico, dándole suma importancia al principio de laissez-faire basado en la libertad económica del “dejad hacer, dejad pasar” (le dice no al intervencionismo y aboga por la famosa “mano invisible” del libre mercado) y del librecambio.

Para Smith, el trabajo viene a constituir la fuente verdadera de la riqueza, específicamente, asume la centralidad normativa del trabajo; referida al argumento político y ético del trabajo, el cual posee una importancia desde el punto de vista socio cultural, en tanto vincula el trabajo y los beneficios sociales (Noguera, 2002: 148). Distingue dos clases de valor en los bienes un valor de uso (utilidad, funcionalidad) y un valor de cambio (precio relativo de intercambio)¹⁵.

La indiscutible Teoría del valor trabajo se muestra al hacer su análisis de la sociedad primitiva, la cual determina que el valor de un objeto es el trabajo que costo obtenerlo a su usufructuario, representa en el caso de la sociedad civilizada, como se apropian de los medios de producción y el capital los agentes privados, explica que en la sociedad capitalista este valor no pertenece enteramente a quien lo añade. Las posturas economicistas de los clásicos se centraron en el estudio de la generación de la riqueza, la cual estaba sustentada en el trabajo que como hecho social incorporaba valor a las mercancías que se creaban, eso apoyo la teoría del valor donde la satisfacción

¹⁵GRACIA, F., Martin P., y otros, “Cambios en los componentes del significado del trabajo durante los primeros años de empleo en: Anales de Psicología”, Vol. 17, No. 2 (diciembre), 201-217.Universidad de Valencia. España.

subjetiva de los consumidores, se analizó a partir de la teoría de la utilidad, por ende, los productos del trabajo (bienes y servicios) poseían utilidad y eso les atribuía un valor de uso y un valor de cambio.

David Ricardo (1772-1823), Economista británico, desarrolló la teoría del valor trabajo al igual que Adam Smith, y la evidenció en su obra más notable "Principios de economía política y Tributación" (1817), en la que afirmaba que la estructura de costos productivos son, en esencia, precios laborales que se pagan, bien de manera directa o bien acumulándolos al capital, es por ello, que defendió la tesis de que los precios obedecerían a la cantidad de trabajo incorporado en la producción de los bienes y servicios. Fue uno de los que postuló la teoría del valor trabajo, principio que alega que el valor de un bien o servicio (mercancía) estriba de forma directa en la cantidad de trabajo que lleva incorporado, su pensamiento a este respecto, se arraiga en que el trabajo era la unidad de medida exacta para ponderar el valor, y por ende, determinante de su precio. Y esta postura ejerció una gran influencia en el pensamiento marxista que presupone que solamente el trabajo es capaz de crear valor.

Claude Henri Saint Simón (1760-1825), Socialista francés, es partidario de que la planificación económica, el progreso industrial, la estructura de una sociedad distributiva y productiva, el desvanecimiento de los Estados nacionales europeos comportarían hacia el empleo de técnicas científicas destinadas al estudio de los fenómenos sociales, a través de las ciencias sociales. Se unificaría a Europa en base a una organización social y basados en el desarrollo de la industria y que ésta beneficie de manera equitativa a todos los componentes de la sociedad. Consideraba inconcebible que la clase trabajadora pudiera suplantar a los capitalistas, aunque es partidario del socialismo moderno. Apunta sobre la necesidad de fundar una ciencia de la sociedad apoyada en una filosofía positiva, en hechos vistos, esta ciencia social llamada "Fisiología social", es la encargada del estudio de los sistemas

sociales, se obligará a señalar que la producción industrial constituye el factor determinante de las sociedades modernas¹⁶.

Aboga por la preservación de la sociedad. Admite que todo cuanto permite el mantenimiento de la sociedad e incluso de la monarquía y sus regimientos es producto industrial. Toda sociedad descansa en la industria, la industria es la única garantía de su existencia, la fuente única de todas las riquezas y de toda prosperidad, sin embargo, Simón demanda libertad económica, pero sobre la base de una transformación en la naturaleza de las relaciones sociales y exige refutar el principio capitalista de la propiedad privada. Por supuesto que esta concepción le da una importancia central al trabajo del hombre, que es lo que permite el desarrollo de la industria y con ella, el crecimiento y desarrollo de la sociedad, la cual progresa y prospera. Su pensamiento se orientó al análisis del industrialismo y utopía: la ciencia del hombre como ciencia positiva; además de argumentar los tipos de sociedad.

Auguste Comte (1798-1857), Filósofo francés, opinaba que el estudio de la sociología debía ser de carácter científico. Su contribución intelectual fue producto de una reacción contra la Revolución Francesa y la Ilustración; es considerado el padre del positivismo, “sistema filosófico asentado en la experiencia y en el conocimiento empírico de los fenómenos naturales”, con el advenimiento de la filosofía positiva.

Desarrolló su física social que en 1822 designó como sociología. Se preocupó por estudiar la estática social (referida a las estructuras sociales, las cuales son un conjunto de formas en que grupos e individuos se organizan y relacionan entre sí y con los distintos ámbitos de una sociedad) y por la dinámica social

¹⁶ DE LA GARZA, Ernest, “Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo”. (1era ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

(referida al cambio social, que constituye un fenómeno colectivo que afecta a las condiciones o modos de vida de un importante conjunto de individuos); aboga por una reforma social para impulsar el proceso de evolución natural de la sociedad. Estableció la ley de los tres estadios: a) Teleológico (dios), b) Metafísico (naturaleza) y c) Positivo (ciencias), hizo énfasis en el carácter sistémico de la sociedad confiriéndole importancia al papel del consenso en la sociedad y no al conflicto.

Para Comte, la institución más importante fue la religión que regula la vida del individuo y lo ayuda a controlar su egoísmo y a elevar su altruismo promoviéndose así, las relaciones sociales, es decir, la religión es el asiento universal de toda sociedad. Otra institución para él importante, fue el lenguaje que es eminentemente social que le permite al individuo interactuar promoviendo la unidad entre la gente. Otro elemento que mantenía unida a las personas era la división del trabajo que conlleva a una especie de solidaridad social, ya que los individuos dependen unos de otros dentro del proceso de trabajo, y ocupan posiciones de acuerdo a su formación y aptitudes aunque posteriormente, se evidencio su inquietud por la excesiva especialización en el trabajo en término de sus desventajas. Creía que la revolución positivista descansaba en la clase trabajadora y en las mujeres¹⁷.

De igual forma, no creía en la igualdad de los sexos y consideraba que las mujeres tenían una menor capacidad intelectual que los hombres. Considera que la familia es la unidad social básica de la sociedad, por ende el concepto de trabajo como hecho social parte de la unidad fundamental de la sociedad: la familia. También planteo una explicación en su búsqueda de las leyes, aspectos

¹⁷ DE LA GARZA, Ernest, "Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo". (1era ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

sistemáticos sobre el orden y el progreso, y estos conceptos claramente se vinculan a la noción del trabajo, en su visión más positiva.

Émile Durkheim (1858-1917), Teórico francés, explica el problema del orden social y con ello; analiza la división del trabajo social y la solidaridad social, con relación a la división del trabajo social (1893) ilustra las formas de solidaridad en la sociedad moderna, examinándose los nuevos elementos de cohesión social al abatirse el primitivo orden social. Examina entonces, la forma de cohesión a que da lugar la moderna división del trabajo, instituyendo su tipología sobre las formas básicas de solidaridad (mecánica: o por similitud en sociedades más primitivas con principios jurídicos más represivos y orgánica: basada en la diferenciación de los individuos, que corresponden a sociedades más evolucionadas donde el fenómeno jurídico es más cooperativo). Su visión sobre el socialismo era que debía ser una aspiración más global que reorganizara el cuerpo social en su conjunto, reivindicó las concepciones socialistas que aspiraban a una organización más democrática, él defiende la igualdad jurídica de ambos sexos.

El concepto de representación social o representación colectiva se asocia al concepto de conciencia colectiva se remonta tímidamente a Durkheim, él lo entiende como “un sistema de ideas o sentimientos colectivos elaborados y contruidos por una comunidad o cultura, constituye un proceso que se forja a través de la interacción social”. Considera que el problema social no es de carácter económico, sino un conflicto de consenso social, de comprender la superioridad de la fuerza moral, de las normas, de las obligaciones, del espíritu de disciplina para poder lograr un buen funcionamiento de la sociedad (vida en común), también estableció el concepto de anomia que él lo derivó de la disfuncionalidad y degeneración de las sociedades industriales y comerciales, por falta de reglas. Conviene explicar de antemano la importancia que se le

atribuye a las transformaciones del trabajo con arreglo a las tipificaciones que ocurren en la realidad social.

El parto al que se asiste de un nuevo mundo del trabajo no es un alumbramiento normal, pero será tanto más difícil en la medida en que no se le dote del instrumental necesario para marcar su rumbo. La abstracción moderna sobre el empleo impele una noción de trabajo que se formó hace un siglo y no constituye sino las transformaciones, las representaciones sociales a lo largo de la historia de la actividad humana. Su estudio de la evolución histórica del concepto de trabajo sirve para identificar el trabajo como la esencia del hombre partiendo de la correlación entre los individuos y la colectividad, viendo en él (trabajo), un medio, el empleo de la inteligencia del hombre (trabajo intelectual), el establecimiento de su relación con la naturaleza (concepción marxista). Es parte de la representación social del trabajo.

Para Durkheim, la sociedad contemporánea se ampara en la especialización de las personas, de las estructuras e instituciones y su necesidad de los servicios de muchas otras, la división del trabajo era un hecho social material puesto que constituía la principal pauta de interacción en el mundo social.

Carl Marx (1818-1883), economista y filósofo alemán. Su abordaje sobre las cuestiones relacionadas a su concepción sobre el trabajo subyace en el análisis de los procesos históricos a partir de antagonismos y alienaciones a que daban lugar las contradicciones y carencias de los distintos sistemas productivos, tomando como eje central a las relaciones de producción dentro del sistema capitalista.

La reflexión de interrelación entre las bases socioeconómicas y la superestructura jurídico-política, origina la dialéctica de la realidad social, expresándose una evolución social-histórica de algunos modos de producción,

tales como: el asiático, el antiguo, el feudal y el burgués. Considera decisivo el proceso social del trabajo humano y el papel que juegan las situaciones que dan lugar a una alienación social del hombre como ser de praxis, con una capacidad libre y creativa de producción. Carl, recibió la influencia del materialismo histórico y de la dialéctica de Hegel¹⁸.

Él abordó el estudio de las obras de Smith y David Ricardo y elogió la proposición básica: de que “el trabajo era la fuente de la riqueza” tal y como señalara De La Garza (2000: 17), “Marx llevó a su consecuencia lógica esta línea de pensamiento, considerando no sólo que el trabajo es el único origen del valor, sino que la ganancia del capitalista proviene de un trabajo no pagado al obrero”; así mismo, construyó la teoría del valor trabajo, en la cual estipulaba que las ganancias de los capitalistas se asentaban en la explotación de los trabajadores, basada en la distinción entre la fuerza del trabajo y el trabajo en sí mismo, esta distinción es el eje central del conflicto entre capital y trabajo, donde los trabajadores asalariados recibían un valor inapreciable al que realmente producían ya que el excedente del plus trabajo se lo apropia el capitalista.

Plantea entonces, la necesidad de un cambio radical en el orden económico (hacia el socialismo). Marx, brindó una teoría de la sociedad capitalista basada en su imagen de la naturaleza: opinaba que las personas eran esencialmente productivas, las personas necesitaban trabajar en y con la naturaleza. Requerían trabajar juntas, con el fin de producir lo que necesitaban para su supervivencia. De la explotación capitalista se desprende el concepto de alienación que divide el sistema en dos clases: capitalistas: dueños de medios

¹⁸ DE LA GARZA, Ernest, “Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo”. (1era ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

de producción, de los productos, y del tiempo del trabajador y una clase oprimida, reprimida: el trabajador proletariado.

Herbert Spencer (1820-1903), fue una figura destacada dentro de la teoría sociológica británica, sustentaba la teoría de la evolución del mundo real y material. Se sintió adepto a la doctrina de *laissez-faire*. De igual manera, pensó que la vida social debía desarrollarse sin ningún control externo. Era considerado un darwinista social inspirado en la biología para dar forma a su visión y a sus conceptos, adoptó la idea de que las instituciones sociales, así como las plantas y los animales, se adaptaban progresivamente a su entorno, a su ambiente. Argumentó que los más aptos sobreviven y los menos aptos se extinguen y esto, responde a un proceso de selección natural.

Hacia hincapié en el individuo no obstante, se interesó en estudiar la estructura general de la sociedad en sus partes y en sus funciones; concibiéndola como un sistema en su conjunto que evoluciona a través de su composición, considera que la sociedad en si misma progresa, sobre la base de la sociedad industrial, la cual se basa en la especialización del trabajo, la cooperación social, el altruismo y un estado moral ideal donde el individuo se disciplina y se somete a las necesidades de orden y progreso¹⁹.

Por tanto, su concepción del trabajo se adhiere a la definición del trabajo en su dimensión como hecho social, ya que se vincula con el comportamiento de otros individuos; que esta sujeto al orden dominante y requiere del progreso, el cual descansa en las sociedades de tipo industrial. El desarrollo de los principios teóricos generales de la sociedad como organismo, promovió su visión de la sociología e hizo estudios sobre la evolución de la sociedad, de las

¹⁹ GRACIA, F. Martín P., y otros, "Cambios en los componentes del significado del trabajo durante los primeros años de empleo en: *Anales de Psicología*", Vol. 17, No. 2 (diciembre), 201-217. Universidad de Valencia. España.

instituciones, de la ética y la política. Esa representación orgánica de la sociedad y de la evolución societal e institucional esta enmarcada en una visión particular del trabajo como elemento central en la vida del hombre y de la sociedad.

Max Weber Nacido en Erfur (1864-1920), doctor en derecho, estudioso de la historia, la filosofía, la economía, etc., recibió influencia de la teoría marxista, los consideró como unos deterministas económicos que proponían teorías causales de la vida económica y social.

Estudioso de las ideas como fuerzas autónomas que generan efectos sobre la economía. “La ética protestante y el espíritu del capitalismo” (1904-05) fue una de sus grandes obras. Desarrolló la teoría de la estratificación social, donde aborda las nociones de prestigio (status) y el poder basados en conceptos de clase, status y partido. Estableció una teoría del proceso de racionalización basada en una especie de sociología comprensiva (analizando fenómenos, como: la religión, los valores, el derecho y la música), distinguió tres tipos de autoridad: la tradicional (ancestral, creencias, clan), la Carismática (liderazgo) y la racional-legal (reglas establecidas). Pensaba que el movimiento protestante impulsaba un cambio en las ideas donde el hombre debía trabajar para ser considerado útil en la sociedad, de lo contrario es visto como un protervo, un inútil.

El trabajo adquiere un carácter económico; ya que se requiere de él para poder satisfacer las necesidades humanas, por ende, el proceso de trabajo responde al principio económico de racionalidad y la condición capitalista se deriva de esa lógica que estriba en una especie de agrupamiento social abierto. El trabajo se organiza como parte de la acción social y responde a una cierta disciplina, a prácticas rutinarias, hábitos que dependen del momento, del orden jurídico

imperante, de las ideas que se tienen sobre conceptos de lucha, de competencia, de elección, entre otros.

Talcott Parsons (1902-1979), defensor de la teorización sociológica como una acción legítima y significativa, publicó su obra “Estructura de la acción social” (1937), se convierte en un teórico estructural-funcional (delimita las relaciones entre grandes estructuras e instituciones sociales). Se considera un neo-evolucionista del cambio social, analiza el sistema cultural y de la personalidad a este respecto, desarrolla también el estudio de las relaciones ínter sistémicas basadas en el consenso, la cohesión y el orden como funciones positivas recíprocas.

Su pensamiento analítico sustentó los estudios de: la teoría de la acción y el desarrollo, los sistemas de la acción, el cambio social, la teoría evolucionista, la teoría de los medios de intercambio, entre otros aspectos filosóficos y teóricos relevantes. Donde el trabajo opera dentro de un sistema estructurado de producción basado en la cohesión de quienes trabajan, cumpliendo cada uno su función y estableciéndose entre ellos las interrelaciones orgánicas que evolucionan de forma natural²⁰.

El cambio social bajo esta concepción viene dado por las mutaciones y transformaciones en la organización del trabajo, en el proceso de trabajo y por ende, en las relaciones de trabajo, donde la estructura económica condiciona la organización de las unidades productivas y la acción social es determinante en función de la afinidad en la dimensión colectiva, el asentimiento, el orden y el progreso.

²⁰ DE LA GARZA, Ernest, “Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo”. (1era ed.). México: Fondo de Cultura Económica

2.- MARCO CONCEPTUAL

2.1.- PERSONA MENOR

El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela, con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad²¹.

2. 2.- EL TRABAJO INFANTIL

Es cualquier actividad o trabajo, que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para el niño o niña; que interfieren en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela y cada día arriesgan su vida, su salud física y psicológica, bajo condiciones de explotación, abuso, servidumbre o esclavitud²².

Según la definición de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo infantil es el trabajo efectuado por los niños menores de 15 años. Esta definición excluye el trabajo efectuado por los niños en el domicilio de sus padres, en la medida que ellos ayudan a sus padres en su actividad profesional y que este trabajo no les prive de asistir a la escuela.

²¹ OSSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2010; Página 98

²² LEDO, Garcia Carmen, “Trabajo Infantil”, Programa de las Naciones Unidas; Página 13

2.3.- MALTRATO INFANTIL

Cualquier daño físico o psicológico producido de forma no accidental a un niño/a menor o instituciones, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales del acción u omisión y que amenazan al bienestar físico, psíquico, moral y social al menor²³.

Según Martínez Roig “Son todas aquellas acciones u omisiones efectuadas por personas del sistema laboral que dañan la personalidad del conjunto de los menores trabajadores, donde estos efectúan conductas que van en contra de su desarrollo integral, o que son contrarios a los derechos generales y específicas de los cuales son sujetos”.

2.4.- MALTRATO LABORAL

Es toda aquella acción u omisión que va en contra del desarrollo físico, intelectual, psicológico, afectivo y social de los niños/as trabajadores. Se refiere a una serie de variadas conductas que pueden ser perjudiciales para los niños. Por tanto, estamos hablando de diferentes clases de malos tratos, cada uno de los cuales es distinto de los demás y a su vez presenta características diferenciadas²⁴.

Puede expresarse el maltrato como parte de la explotación, materializada en la baja remuneración y las jornadas de trabajo excesivamente largas y adoptadas que atentan contra la dignidad y derechos de la niñez y adolescencia. (Esto sucede debido a su corta edad y situación social y económica).

²³ LEDO, García Carmen, “Trabajo Infantil”, Programa de las Naciones Unidas; Página 13

²⁴ LEDO, García Carmen, “Trabajo Infantil”, Programa de las Naciones Unidas; Página 13

2.5.- EXPLOTACIÓN LABORAL

Es aquella situación, donde determinadas personas asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos domésticos o no, que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos, y que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño, y que son asignadas al niño con el objeto fundamental de Obtener un beneficio económico²⁵.

2.6.- TRABAJOS PELIGROSOS

Se refieren a actividades que ponen en peligro la vida y la salud mental o física del trabajador²⁶, estos trabajos peligrosos son:

- Explotación minera.
- Trabajos que manipulan productos químicos, por ejemplo los pesticidas en la actividad agraria.
- Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales cortapunzantes o eléctricos.
- Trabajo en las diferentes construcciones de edificios.
- Trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo.
- Trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.

2.7.- TRABAJOS SOSPECHOSOS

Son trabajos que no tienen un riesgo para la vida, pero que constituyen un abuso a los derechos del niño son aquellos que le exigen trabajar ocultos a la

²⁵ EGG, Ezequiel Ander, "Diccionario de Trabajo Social", página 110

²⁶ Defensa de Niños Internacional (DNI), "Trabajo Infantil", página 11

luz pública, en situaciones infrahumanas, en largas horas de trabajo y poca remuneración y que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento²⁷. Entre ellos se pueden contar los siguientes:

- Niños y niñas que trabajan en el servicio doméstico.
- Niños y niñas que trabajan en plantaciones.
- Niños y niñas que atienden negocios como camareros.
- Niños y niñas que venden cosas en las calles.
- Mendicidad infantil.

2.8.- TRABAJOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA

Son trabajos que atentan contra el normal crecimiento del niño y la niña y va en contra de su dignidad y respeto personal se convierten además en abuso infantil²⁸:

- Prostitución.
- Pornografía infantil.
- Exhibicionismo.
- Uso militar de niños.

2.9.- EMPLEADOR

Persona natural o jurídica que contraía los servicios de un trabajador. Comúnmente es conocido como patrón, cuando se trata de una persona natural, y como empresa, en el caso de persona jurídica. Persona que otorga a

²⁷ Defensa de Niños Internacional (DNI), "Trabajo Infantil", pagina 12

²⁸ Defensa de Niños Internacional (DNI), "Trabajo Infantil", pagina 12 - 13

un tercero, abonando un salario a cambio de una prestación de los servicios del trabajador ²⁹.

2.10.- DERECHO LABORAL

El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores; y de unos u otros con el estado; en lo referente el trabajo subordinado; y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas o inmediatas de la actividad laboral ³⁰.

Para Krotoschin da esta otra definición: "Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico".

2.11.- BENEFICIOS SOCIALES Y COLATERALES

Derechos que adquiere el trabajador desde el inicio de la relación laboral, y para que el trabajador se haga acreedor a dichos beneficios deben cumplir determinadas condiciones. La legislación boliviana reconoce el desahucio y la indemnización, las vacaciones, primas y aguinaldo no pagados³¹.

²⁹ BAEZ, Martínez Roberto, "Derecho de la Seguridad Social", página 20

³⁰ BAEZ, Martínez Roberto, "Derecho de la Seguridad Social", página 17

³¹ OSSORIO, Manuel; "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2010; Página 25

CAPITULO III

TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA

Las características de pobreza en Bolivia adoptaron la forma de niños y niñas en la calle, que buscan de estrategias de sobrevivencia, esta dura realidad ha sido sin embargo aceptada por la sociedad, la cual requiere los servicios de esta población de menores trabajadores, que se caracteriza justamente por su mano de obra barata.

Para muchos niños el trabajo está incorporado a sus vidas como algo más natural y que tiene que ver con la subsistencia de la familia. El trabajo lo realizan los niños y niñas de edades tempranas y se va complicando y exigiendo conforme se va creciendo.

De allí que para un niño del campo sus actividades se inician desde horas muy tempranas y siempre tiene ocupaciones para cumplirlas. Esta situación es particularmente recargada en las niñas quienes hacen un uso mayor de su tiempo, llenando todos los espacios supuestamente libres que tiene con sus múltiples actividades.

Las Leyes de Bolivia, consideran niño y adolescente trabajador al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden intelectual y otros recibiendo un salario. Pero no solamente cuando se recibe un salario es que se puede considerar trabajo infantil, pues es sabido que no siempre este es compensado económicamente y la mayoría de los casos no percibe ningún salario.

El trabajo infantil no es una consecuencia de la pobreza, sino una de sus razones, un niño trabajador es un niño privado de sus derechos básicos, por lo

que para llegar a la erradicación del trabajo infantil, es necesario tomar énfasis las acciones educativas y su alcance vital para construir alternativas apropiadas y movilizar recursos mejorando la oferta de servicios a los niños y niñas trabajadores.

1.- NATURALEZA DEL TRABAJO INFANTIL

Se refiere al nivel de riesgo para la salud y seguridad de los sujetos intrínseco o asociado al desempeño de la actividad laboral. Los trabajos que desempeñan los niños y adolescentes pueden ser clasificados como: de naturaleza no nociva o inocua (actividades cuyo ejercicio, en sí mismo, no deriva en mayor riesgo para quienes las ejercen, como la venta de productos, artesanía en cerámica, mozos en restaurantes, etc.) o de naturaleza nociva para la seguridad o la salud (física o mental) de quienes los ejercen (actividades de riesgo, como por ejemplo el manejo de sierras circulares en una carpintería y las actividades peligrosas o de alto riesgo, como trabajo en subsuelo, manipulación de sustancias tóxicas, transporte de carga pesada, etc)³².

1.1.- CONDICIONES DE TRABAJO INFANTIL

Son los elementos propios del contexto donde los niños desarrollan su actividad laboral que pueden ocasionar o no perjuicios en su desarrollo integral. Aún en el caso de actividades que en principio podrían ser consideradas como inofensivos, tales como la venta de productos, la presencia de condiciones inadecuadas puede determinar que se conviertan en una actividad de riesgo o incluso peligrosas como el trabajo infantil con jornadas laborales extensas, o el trabajo en horario nocturno y de madrugada, la actividad a destajo, etc.

³² UNICEF; “Las Peores formas del Trabajo Infantil”, página 4

1.1.1.- CLASIFICACION DE TRABAJO INFANTIL

Las principales formas de trabajo infantil son:³³

a) Trabajo en la calle.- Son aquellos lugares donde los menores se dedican a la venta ambulante, limpieza de calzado o de coches, espectáculos callejeros, repartidores de mercancías, mendicidad, etc., lo cual supone para los niños la exposición al medio urbano.

b) Trabajo doméstico.- Es aquel ambiente privado donde el menor trabaja y la explotación es más difícil de detectar y son niños muy vulnerables a diversos tipos de abusos por encontrarse desarraigados de su entorno familiar.

c) Trabajo forzoso y servil.- Se refiere a la esclavitud y se engloba dentro de este grupo a aquellos niños que son separados de sus familias por engaño o a la fuerza, para saldar el pago de una deuda contraída por sus padres. Estos niños realizan labores como obra esclava en todo tipo de labores agrícolas, mineras, industriales o domésticas.

d) Explotación sexual.- La explotación sexual hacia los menores es una problemática latente ya que existe toda una serie de redes internacionales que se dedican a la pornografía y la prostitución infantil, negocios que afectan miles de niñas y niños en el mundo.

e) Trabajo industrial: en hornos para vidrio, cerámica, fosforeras, pirotécnicas.

³³ UNICEF; “Las Peores formas del Trabajo Infantil”, página 6 -7

f) Trabajo Minero: es peligroso ya que las jornadas son agotadoras llevando grandes pesos sin ningún tipo de seguridad.

g) Trabajo agrícola: expuesto en los niños/as y adolescentes a insecticidas y fertilizantes tóxicos.

2.- LA EXPLOTACION DESDE LA PERSPECTIVA Y EXPERIENCIA DE LOS NIÑOS / AS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES:

2.1.- EN EL AMBITO LABORAL

Les pagan poco, no les reconoce horas extras, no les pagan lo convenido, no tiene acceso a beneficios sociales, no les dan los alimentos que estarían dentro de las obligaciones de los empleadores y no tienen acceso a ningún tipo de asistencia médica.

También existe explotación de la mano de obra de menores, supone su sometimiento a condiciones de "esclavitud". Los niños, niñas y adolescentes que se insertan en sectores laborales son sometidos a sobre explotación, sin seguridad sin beneficios sociales. Sin embargo, la explotación de la mano de obra infantil, con características de tráfico no solo se da con los migrantes sino también con el resto de la población cotidiana.

2.2.- EN EL AMBITO FAMILIAR

Se debe reconocer a la existencia de progenitores que viven expensas del trabajo y sacrificio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

En conclusión podemos hablar estrictamente de "explotación laboral infantil" en los siguientes casos:

- Todos los niños y niñas menores de 18 años que desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo personal o el disfrute de sus derechos.
- Niños y niñas que son obligados a mantener un constante trabajo para que después le quiten los ingresos recaudados.
- Niños y niñas en edades comprendidas entre los 12 y los 14 años que realizan cualquier trabajo que implique un riesgo y sea evidentemente peligroso.
- Todos aquellos menores de edad que son víctimas de las peores formas de explotación infantil como las siguientes:
 - Niños y niñas víctimas del tráfico
 - Que sufren cualquier forma de esclavitud
 - Obligados a prostituirse.
 - Reclutados por la fuerza, obligados o inducidos a realizar actividades ilegales o que amenazan su integridad.

3.- CAUSAS DE LA PARTICIPACIÓN LABORAL INFANTIL

Pueden agruparse en dos aspectos:

- a) la situación económica que vive el país y
- b) las percepciones sociales y los patrones culturales.

A) Respecto a la situación económica que vive el país los niños y las niñas trabajan porque los ingresos familiares no son suficientes para cubrir las necesidades básicas del hogar. Esto es una consecuencia evidente del desfase entre precios y salarios y de las altas y crecientes tasas de desempleo provocadas por la implementación de las políticas de ajuste estructural y la consiguiente reestructuración de la economía boliviana. Sin embargo, no todas las familias en igual condición de pobreza colocan a sus hijos e hijas en el mercado laboral una proporción reducida de éstas utiliza la mano de obra infantil como estrategia de supervivencia.³⁴

B) Dentro de las percepciones sociales y los patrones culturales las causas del trabajo infantil se relaciona con la percepción positiva, en ciertos sectores, del trabajo como mecanismo de preparación de los niños y las niñas para enfrentarse a la vida adulta. Esta percepción se apoya, por una parte, en la idea de que la educación que reciben no responde a sus expectativas de utilidad en términos de formación para el trabajo y, por otra, en patrones culturales concretos.³⁵

Los aymarás y quechuas contemplan al trabajo infantil como un factor de socialización de los menores; que les dota de una mayor valoración social y de un aprendizaje anticipado de los saberes laborales que posteriormente servirán para enfrentar los avatares del precario mercado laboral. Estos factores culturales son claves para entender la dimensión y profundidad del trabajo infantil, que no se explicaría únicamente por razones económicas o de pobreza

³⁴ LEDO, García Carmen; "Trabajo Infantil en Bolivia", página 34

³⁵ LEDO, García Carmen; "Trabajo Infantil en Bolivia", página 35

4.- CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL SEGUN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

4.1.- LA FAMILIA

En casi todas las sociedades, la familia es la influencia emocional inmediata del niño y niña, así como el cuerpo social que la introduce a la vida en sociedad.

La mayoría de los niños y niñas se introducen al mundo del trabajo, ayudando a sus familias. El salir del entorno familiar a trabajar para otros, frecuentemente se debe a las condiciones de pobreza en que vive, pero también, en muchas sociedades esto está motivado a que valores culturales y expectativas ven este comportamiento como una forma natural y “correcta” de introducir al niño en los roles y responsabilidades vinculados a ser miembro de una familia y al crecimiento.

Por ello las familias de niños/as trabajadores/as suelen ser más grandes que el promedio de la zona donde viven, y quien sale a trabajar con mayor frecuencia es el hijo mayor o el segundo. Es habitual que la responsabilidad de asumir ciertas cargas económicas de la familia, recaiga sobre los hijos/as mayores. Esto pareciera responder no solo a valores tradicionales, sino también al hecho de que, a medida que los hijos menores crecen y empiezan a responsabilizarse de ciertos quehaceres del hogar, los mayores pueden ser enviados a buscar salario.

4.2.- LA POBREZA

Es uno de los factores principales que conducen al trabajo infantil, hace que los niños trabajen, se percibe como la única manera para que la familia pueda ganar un poco de dinero extra.

4.3.- VALORES CULTURALES

Desafortunadamente, algunas sociedades aceptan el trabajo infantil como algo normal, es decir que hay gente que cree que el hecho de trabajar en si es bueno, sin tener en cuenta que depende del tipo de trabajo que realizan los niños/as y adolescentes.

5.- EL TRABAJO INFANTIL EN HACIENDAS GANADERAS, EMPRESAS AGROINDUSTRIALES Y MADERERAS DEL BENI Y SANTA CRUZ.

De acuerdo a la investigación realizada por el Instituto de Estadísticas (De aquí para adelante INE) la población indígena en el Beni representa el 40% aproximadamente de la población departamental, y el pueblo mojeño cuenta con 44.000 habitantes aproximadamente, de acuerdo al censo (2001), constituyéndose en el pueblo indígena con mayor población del Beni.

La economía del departamento gira en torno a la ganadería, constituyéndose en la principal fuente de trabajo para muchas personas obtienen sus ingresos básicos en este rubro. Algunas familias indígenas trabajan en la hacienda, el hombre en calidad de peón, las mujeres cocinando y los hijos apoyando las actividades de sus padres. El pago por el trabajo realizado lo recibe solo el padre, y en caso de enfermedades son éstos los que tienen que cubrirlos³⁶.

En cuanto al trabajo en la zafra de la caña de azúcar, se puede considerar una de las peores formas de trabajo infantil. Tradicionalmente los grupos de migrantes que vienen a la zafra, en un 90 % de origen andino y un 10 % de

³⁶ UNICEF; "Situación Socioeconómica y Laboral en Bolivia"; página 69

origen guaraní, vienen en familia están constituidos por adultos, adolescentes y niños.

Los adolescentes y las mujeres, son llamados “cuartas” y son considerados como ayudantes en faenas más livianas, por lo que reciben la cuarta parte del salario de un adulto. En estos grupos también está incluidos niños menores de 12 años que acompañan a sus padres. De acuerdo a los datos proporcionados por la Central Departamental de Trabajadores Asalariados del Campo, éstos conforman un colectivo de más de 150.000 trabajadores que se dedican a diversas faenas agrícolas, pecuarias y forestales, en las grandes y medianas empresas privadas de Santa Cruz. De este colectivo se estima que por lo menos el 25 % son niños y adolescentes. Según el Censo del 2001 la población ocupada en la agricultura, pecuaria y pesca ascendía a 133.894 trabajadores.

Respecto a los contratos de trabajo lo realizan con contratistas, por eso a veces se elude la responsabilidad laboral con los dueños. El trabajo es pesado. Normalmente más de 12 horas o 14 de trabajo. Durante la zafra los hombres se ocupan de cortar la caña; los niños y jóvenes les ayudan a cortar y amontonar. Los hijos desde los 6 años trabajan para ayudar a sus padres a generar más ingresos, porque se paga de acuerdo al volumen que uno corta, y muchas veces engañan en el pesaje”. Viven amontonados en carpas de hule o plástico, trabajan bajo sol y lluvia. Las condiciones de salud son pésimas, muchos se enferman y no hay quien corra con los gastos.

De acuerdo a estudios realizados por la Central Departamental de Trabajadores (2004), se logró establecer que la diferencia salarial entre el trabajador adolescente o niño trabajador, y el trabajo agroindustrial en el norte cruceño, está en el rango del 60%. Esto significa que si a un adulto le pagan 100 bolivianos, al niño/a y adolescente le corresponde solamente 40 Bolivianos.

Es por ello que el adolescente para producir lo mismo que un trabajador adulto, debe afrontar una jornada diaria de hasta 14 horas, en una actividad que frecuentemente excede su capacidad física y es realizada en condiciones insalubres y de alta peligrosidad. El 32% de las personas que están prestando servicios en las empresas agroindustriales del norte cruceño, tienen una edad inferior a los catorce años (2003). Lo más intenso de las actividades de la zafra cañera, que se concentra en lo que se conoce como el norte cruceño, empieza entre febrero y marzo de cada año, coincidiendo con el inicio del año escolar, lo que constituye grave perjuicio para todos los niños, niñas y adolescentes que acompañan a sus padres³⁷.

Sin embargo algo similar o peor aún, sucede en la cosecha del algodón, que se concentra en el área conocida por los trabajadores de este rubro, como el “triángulo de la Pailón, Los Troncos y Tres Cruces, debido a que las condiciones laborales son deplorables y las autoridades del Ministerio de Trabajo tienen escasa o ninguna presencia. Aunque esta actividad tiene una duración menor, entre 3 a 4 meses, se desarrolla fundamentalmente en base a la fuerza de trabajo de niñas, niños y adolescentes, y mujeres mayores, debido a que el precio que pagan por el quintal de algodón cosechado es sumamente bajo. Algunos consideran que esta actividad agrícola es “más liviana” que la zafra, lo cual obviamente es un concepto erróneo, fácil de demostrarlo, ya que si bien una cosa es cortar, pelar y despuntar caña, y otra efectivamente recoger algodón, resulta que las horas por día requeridas para reunir el cupo que hace relativamente “rentable” la labor realizada, sobrepasan las 12 horas. Asimismo, de acuerdo a estudios realizados, se sabe que quienes se dedican a esta actividad, se exponen a inhalar los residuos tóxicos de plaguicidas y partículas de algodón, que deterioran rápidamente su sistema respiratorio, ya que no se les provee de “mascarillas” ni ropa de trabajo.

³⁷ UNICEF; “Situación Socioeconómica y Laboral en Bolivia”, página 72

En cuanto a la explotación laboral infantil y la situación legal en las barracas y beneficiadoras del norte amazónico. Este proceso tuvo impactos en los pueblos indígenas quienes en esa época fueron arrancados de su espacio territorial en calidad de esclavos para ser llevados a las barracas, donde fueron sometidos a la explotación, marginación, y como consecuencia millones perecieron a causa de las condiciones en las que se vivía en la barraca. El enganche y el habilito se transformaron en los mecanismos para asegurar la mano de obra permanente en la barraca, es decir se adelantaba la paga en especies y a cambio quedaban endeudados de por vida. Ésta es una práctica aún vigente.

Respecto a la recolección de la zafra de la castaña participa toda la familia incluido los niños, porque mientras más se recolecte, mayores ingresos obtendrán las familias, es verdad que existen padres que obligan a que sus hijos trabajen desde muy chicos; en algunos casos porque a ellos (los padres) les exigen rendimiento y los menores ayudan a sus padres, como en otros que están tomando y los chicos tienen que trabajar en la castañeada sacando 1 o 2 cajas para poder comer algo.

Pese al grado organizativo alcanzado por los pueblos indígenas en la Amazonía en general, y por los trabajadores y trabajadoras de la castaña, que cuentan con sindicatos y se articulan a otros sectores a través de la Central Obrera Regional de Riberalta (COR Riberalta), la escasa o nula presencia estatal, en este caso, del Ministerio del Trabajo, que al igual que en las zonas de zafra cañera o cosecha de algodón, cuentan solamente con uno o máximo 2 inspectores laborales, lo cual resulta absolutamente insuficiente para realizar una labor de fiscalización adecuada.

6.- PARTICIPACION ECONOMICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La Población Económicamente Activa (De aquí para adelante PEA) incluye a las personas que estaban ocupadas en una actividad económica, a las que teniendo empleo no trabajaron en ese período por estar enfermas o de vacaciones, a las que se encontraban sin empleo por haber sido despedidas (cesantes) y a las que buscaban trabajo por primera vez (aspirantes)³⁸.

6.1.- CONDICION DE ACTIVIDAD

Según los las estadísticas del INE En el año 2001, la población boliviana de 7 años y más de edad alcanzaba a 6.7 millones de personas. La PEA ocupada era de alrededor de 3 millones de bolivianos. Se hallaban sin empleo ya sea por haberlo perdido o por estar buscándolo por primera vez sin encontrarlo aun más de 136.566 personas.

³⁸ LEDO, García Carmen; "Trabajo Infantil en Bolivia", página 35

Cuadro 1.
BOLIVIA: POBLACIÓN DE 7 Y MÁS AÑOS POR CONDICIÓN DE
ACTIVIDAD, SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA URBANA - RURAL, 2001.

CONDICION- DE ACTIVIDAD /SEXO	EADAES POBLACION URBANA			EADAES POBLACION RURAL			EADAES POBLACION TOTAL		
	7 - 13	14 - 17	7& +	7 - 13	14 - 17	7& +	7 - 13	14 - 17	7& +
Desocupado	1.358	5.190	110.394	1.087	2.495	25.172	2.445	7.665	136.586
Hombre	952	3.333	79.060	789	2.009	22.568	1.748	5.342	101.628
Mujer	406	1.857	31.334	291	486	3.604	697	2.343	34.938
Ocupado	53.938	108.552	1.856.866	59.215	81.694	1.171.615	113.153	190.246	3.028.481
Hombre	29.853	53.280	1.047.756	32.478	48.265	751.161	62.331	101.545	1.798.917
Hombre	29.853	53.280	1.047.756	32.478	48.265	751.161	62.331	101.545	1.798.917
Mujer	24.085	55.272	809.110	26.737	33.429	420.454	50.622	88.701	1.229.564
PEA	55.296	113.742	1.967.260	60.302	84.189	1.197.787	115.589	197.931	3.165.047
Hombre	30.805	56.613	1.126.816	33.274	50.274	773.729	64.079	106.687	1.900.545
Mujer	24.491	57.129	840.444	27.028	33.915	424.058	51.519	91.044	1.254.502
Total	878.929	479.311	4.282.656	591.820	249.619	2.461.980	1.470.749	728.930	6.744.636
Hombre	442.707	233.341	2.059.170	307.255	133.289	1.273.350	749.962	366.639	3.332.520
Mujer	436.222	245.970	2.223.486	284.565	116.321	1.188.630	720.787	362.291	3.412.116
TRAE	6.3	23.7	45.9	10.2	33.7	46.7	7.9	27.2	46.9
Hombre	7.0	24.3	54.7	10.8	37.7	60.8	8.5	29.2	57.0
Mujer	5.6	23.2	37.8	9.5	29.2	35.7	7.1	25.1	37.1
TDA	2.5	4.6	5.6	1.8	3.0	2.2	2.1	3.9	4.3
Hombre	3.1	5.9	7.0	2.4	4.0	2.9	2.7	5.0	5.3
Mujer	1.7	3.3	3.7	1.1	1.4	0.8	1.4	2.5	2.8

Fuente: INE tabulados especiales del Censo de Población y Vivienda 2001, La Paz 2003.

Del total de la PEA (3.165.047 personas), alrededor de 313.529 son niños, niñas y adolescentes, es decir, alrededor de un 10%. La magnitud del trabajo infantil, entre 7 y 17 años, en las zonas rurales es de alrededor del 12% de la PEA; en cambio, en las zonas urbanas sólo llega al 9%.

En las zonas urbanas se concentra el mayor número de niños, niñas, adolescentes y adultos deseosos de encontrar alguna actividad que les reporte

ingresos; por ello, en estas zonas existe un mayor peso de mujeres adolescentes. La magnitud de la PEA de 7 a 13 años es mayor en las zonas rurales. En cambio, los adolescentes tienen mayor predominancia en las zonas urbanas. Esto revela que son las niñas y niños de las zonas rurales los que se insertan con mayor intensidad al mercado de trabajo desde edades muy tempranas.

6.1.1.- NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE 7 A 13 AÑOS

En el año 2001, en el territorio boliviano, la población de 7 a 13 años de edad era de alrededor de 1.5 millones. De esta cifra, un total de 115 mil niños y niñas declararon en el censo que realizaban actividades de producción de bienes o servicios; y alrededor de 2.500 declararon que se hallaban sin empleo, ya sea por haberlo perdido o por estar buscándolo por primera vez sin encontrarla³⁹.

A pesar de que la normativa establece que la edad mínima de inserción laboral son los 14 años, existen, hasta donde los datos del Censo 2001 permiten observar, alrededor de 115 mil, niños y niñas que desarrollan actividades de producción de bienes y servicios. Estos niños y niñas trabajan al margen de la ley y, por consiguiente, con alta vulnerabilidad. Están expuestos a abusos y vejámenes físicos y psicológicos de diversa índole. Es especialmente importante la implementación de acciones urgentes en relación con aquellos trabajos que atentan contra su dignidad y conllevan altos riesgos psíquicos e intelectuales, como el caso de las niñas y niños víctimas de explotación sexual comercial.

³⁹ LEDO, García Carmen; "Trabajo Infantil en Bolivia", página 35

Cuadro 2.

**BOLIVIA: POBLACIÓN DE 7 A 13 AÑOS POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD,
SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA URBANA - RURAL, 2001.**

AREA	Total 7 a 13 años (1)			Activos de 7 a 13 años (2)			Distribución Relativa (2/1)			índice de masculinidad	
	EDAD	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre		Mujer
TOTAL		1.470.749	749.962	720.787	115.598	64.079	51.519	7.9	8.5	7.1	124.4
7		221.491	115.335	106.156	7.678	4.394	3.284	3.5	3.8	3.1	133.8
8		315.444	108.536	106.908	9.679	5.384	4.295	4.5	5	4	125.4
9		204.439	103.055	101.384	10.938	6.079	4.859	5.4	5.9	4.8	125.1
10		211.559	108.688	102.871	14.950	8.599	6.351	7.1	7.9	6.2	135.4
11		203.907	104.643	99.264	17.513	9.801	7.712	8.6	9.4	7.8	127.1
12		209.389	106.530	102.868	24.046	13.127	10.919	11.5	12.3	10.6	120.2
13		204.511	103.175	101.336	30.794	16.695	14.099	15.1	16.2	13.9	118.4
Urbana		878.929	442.707	436.222	55.296	30.805	24.491	6.3	7	5.6	125.8
7		129.263	66.543	62.720	2.355	1.329	1.026	1.8	2	1.6	129.5
8		125.486	62.834	62.652	3.513	2.004	1.509	2.8	3.2	2.4	132.8
9		121.596	60.974	60.622	4.664	2.611	2.053	3.8	4.3	3.4	127.2
10		123.745	62.936	60.809	6.819	3.943	2.876	5.5	6.3	4.7	137.1
11		124.610	63.198	61.412	9.126	5.193	3.933	7.3	8.2	6.4	132.0
12		126.472	63.149	63.323	12.394	6.895	5.499	9.8	10.9	8.7	125.4
13		127.757	63.073	64.684	16.425	8.830	7.595	12.9	14	11.7	116.3
Rural		591.820	307.255	284.565	60.302	33.27.4	27.028	10.2	10.8	9.5	123.1

7	92.228	48.792	43.436	5.323	3.065	2.258	5.8	6.3	5.2	135.7
8	89.958	45.702	44.256	6.166	3.380	2.786	6.9	7.4	6.3	121.3
9	82.843	42.081	40.762	6.274	3.468	2.806	7.6	8.2	6.9	123.6
10	87.814	45.752	42.062	8.131	4.656	3.375	9.3	10.2	8.3	124.0
11	79.297	41.445	37.852	8.387	4.608	3.779	10.6	11.1	10	121.9
12	82.926	43.381	39.545	11.652	6.232	5.420	14.1	14.4	13.7	115.0
13	76.754	40.102	36.652	14.369	7.865	6.504	18.7	19.6	17.7	120.9

FUENTE: INE Tabulados especiales del Censo de Población y Vivienda 2001, La Paz 2003

En cuanto a la participación de niños y niñas en el mercado de trabajo es elocuente. Según los datos censales evidencian que en el territorio boliviano existen alrededor de 116 mil niños y niñas trabajadores que representan alrededor de 8% del total de los niños y niñas comprendidos entre los 7 y los 13 años. El peso relativo es superior en las zonas rurales, donde el 10% declara realizar alguna actividad económica, a diferencia de 6% de las zonas urbanas. Es evidente que estos aspectos están asociados al ciclo vital y a los roles que la familia asigna a los niños y niñas, lo que lleva a suponer que la división sexual del trabajo se hace evidente desde muy temprano en el mercado de trabajo.

6.1.2.- TRABAJADORES ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS

Asimismo los datos del Censo 2001 revelan la presencia de un total de 729 mil adolescentes entre los 14 y los 17 años; más de una cuarta parte de ellos (27%), es decir alrededor de 198 mil, realizan alguna actividad económica. Al observar su comportamiento, se detecta una situación similar entre los niños y

niñas. Existe una asociación positiva entre la edad del adolescente y su incorporación al mercado de trabajo⁴⁰.

Respecto a los adolescentes trabajadores la incorporación al mercado de trabajo de bienes y servicios en las zonas urbanas, la presencia femenina es mayor que la masculina, tanto en términos absolutos como relativos (57 mil mujeres versus 56 mil varones). La mayor participación en el mercado de trabajo de las mujeres adolescentes se asocia con los roles que la sociedad les asigna desde muy temprano y, asimismo, revela su mayor participación en la resolución de los problemas de tipo doméstico de su entorno familiar.

Cuadro 3
BOLIVIA: ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS POR CONDICION DE ACTIVIDAD, SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA URBANA - RURAL, 2001.

ÁREA/	TOTAL	14A17AÑO:(1)		ACTIVOS DE14 A 17 AÑOS (2)			DISTRIBUC RELATIVA (2/1*100)			ÍNDICE DE
	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER	MASCULINIDAD
TOTAL	728,93	366,639	362,29	197,931	106,887	91,044	27.20	29.20	25.10	117.40
14	197,07	98,822	98,255	39,374	20,954	18,420	20.00	21.20	18.70	113.80
15	186,906	93,920	92,986	47,607	25,515	22,092	25.50	27,20	23.80	115.50
16	175,30	87,901	87,402	53,129	28,586.,	24,543	30.30	32.50	28.10	116.50
17	169,64	85,996	83,648	57,821	31,832	25,969	34.10	37.00	31.10	122.50
Urbana	479,31	233,341	245,97	113,742	56,613	57,129	23.70	24.30	23.20	99.10
14	125,71	61,442	64,268	21,578	10,971	10,607	17.20	17,90	16.50	103.40
15	121,54	59,235	62,310	26,638	13,248	13,390	21.90	22,40	21.50	98.90
16	115,84	55,896	59,951	30,529	14,879	15,650	26.40	26.60	26.10	95.10
17	11620	56,768	59,441	34,997	17,515	17,482	30.10	30.90	29.40	100.20
Rural	249,61	133,298	116,32	84,189	50,274	33,915	33.70	37,70	29.20	148.20
14	71,367	37,380	33,987	17,796	9,983	7,813	24.90	26.70	23.00	127.80
15	65,361	34,685	30,676	20,969	12,267	8,702	32.10	35.40	28.40	141.00
16	59,456	32,005	27,451	22,600	13,707	8,893	38.00	42.80	32.40	154.10
17	53,435	29,228	24,207	22,824	14,317	8,507	42.70	49.00	35.10	168.30

FUENTE: INE Tabulados especiales del Censo de Población y Vivienda 2001, La Paz 2003

⁴⁰ LEDO, García Carmen; "Trabajo Infantil en Bolivia", página 35

En cuanto a las zonas rurales la predominancia en la incorporación al mercado de trabajo es masculina. Existen alrededor de 50 mil adolescentes hombres y cerca de 34 mil adolescentes mujeres. Es posible que el predominio masculino en las zonas rurales este asociado a las múltiples tareas de tipo agrícola y pecuario (desde la preparación del terreno hasta de recolección de los cultivos o el manejo de los animales) .Sin embargo, no se debe descartar que este fenómeno este asociado también a la mayor emigración femenina o a un efecto combinado.

Es por ello que los niños y niñas de 7 a 13 años, como ya se ha indicado, trabajan al margen de la ley y por ello se encuentran expuestos a una serie de abusos y vejámenes, sin embargo, el Estado a través de sus instancias pertinentes debe proteger a los trabajadores adolescentes claramente se establece en el artículo 137 del capítulo III del Código del Niño, Niña y Adolescente reglamenta las garantías y derechos del trabajador adolescente; estas garantías, en términos generales, contemplan una jornada de trabajo digna, el goce de los beneficios sociales reconocidos por ley, el goce de seguridad social, permiso para asistir a la escuela sin que por ello se descuenta su salario; sus derechos individuales de libertad, respeto y dignidad; sus derechos de organización sindical, la prohibición del trabajo nocturno y el derecho a contar con condiciones adecuadas de vivienda y alimentación acordes con la dignidad de ser humano.

7.- INSERCION DE LOS NIÑOS /AS Y ADOLESCENTES EN EL MERCADO DE TRABAJO:

Respecto a la participación de la niñez y adolescencia se ha hecho más notoria en el mercado de trabajo, participando en todos los sectores de la estructura económica del país primario, secundario y terciario. Según datos del Censo de

1992, los menores de 15 años representaban el 7% del PEA en Bolivia, debe remarcarse que la participación de los niños/as y adolescentes no es nueva en el país, sino que se ha hecho más visible. En casi todos los departamentos, las tasas de participación de niños y niñas en la PEA es mayor en el área rural; por otro lado la participación de menores de 15 años es similar por sexo.

Según el INE existe una relación clara entre la asistencia escolar y la participación económica en los menores, lo que permite afirmar que una de las razones principales del abandono escolar temprano es el ingreso del niño al mercado de trabajo. Las implicaciones del abandono escolar temprano, a mediano y a largo plazo, significa que la población económicamente activa estará compuesta mayoritariamente por mano de obra no calificada, con conocimientos limitados, una restricción importante a las posibilidades de desarrollo del país y de la persona, que difícilmente podrá acceder a los mismos niveles de las personas que hayan concluido la vida escolar en su integridad⁴¹.

Esta realidad ignora otros motivos por los que niños, niñas y adolescentes abandonan la escuela tales como: el maltrato en las escuelas, la irregularidad de las clases, la falta de recursos para cubrir las demandas de los maestros, etc. La mayor presencia de niños, niñas y adolescentes trabajadores se concentra en las ciudades del eje: el 65% de la PEA infantil está en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz. Las actividades más importantes que desarrollan los niños, las niñas y los adolescentes trabajadores, comprendidos entre los 7 a 14 años, en los departamentos del eje son:

- En el departamento de La Paz: la agricultura (79%), la manufactura (7%) y el comercio (7%).

⁴¹ UNICEF; Niños, Niñas y Adolescentes por las Calles y Rotondas de Santa Cruz; página 21

- En el departamento de Cochabamba: la agricultura (88%), el comercio (6%) y el trabajo en restaurantes y hoteles (2%).
- En el departamento de Santa Cruz: la agricultura (34%), el comercio (29%) y la manufactura (13%).

Dependiendo del tipo de trabajo que realizan niños, niñas y adolescentes, el monto de su remuneración varía, según los datos presentados para las edades comprendidas entre 10 y 14 años, son los siguientes:

CUADRO N° 4
Bolivia: Ingreso promedio mensual en bolivianos de la actividad principal por categoría ocupacional según edad simple

Descripción	Obrero	Empleado	Cuenta propia	Empleada de Hogar	Total
10 años	106.35	212.99	165.10	0.00	180.90
11 años	205.03	130.15	147.52	41.35	130.14
12 años	142.64	132.02	124.15	133.03	142.64
13 años	197.79	323.91	147.40	169.6	197.79
14 años	255.68	349.62	214.63	169.28	255.68

FUENTE: INE Tabulados especiales del Censo de Población y Vivienda 2001, La Paz 2003

Asimismo los ingresos laborales de los niños y niñas de 14 años no alcanzan a un salario mínimo vital, es decir que aquellos niños y niñas que se encuentran por debajo de los 14 años reciben salarios extremadamente bajos y a sólo medida que tienen más edad tienen la posibilidad de mejorar paulatinamente sus ingresos.

CUADRO N° 5

Número de horas trabajadas en jornada completa por sexo

	Hombres	Mujeres	Total
Horas de trabajo	%	%	%
5 a 8 horas	15,14	11,00	26,14
8.5 a 12 horas	28,8)	39,45	69,26
12.5 a 16 horas	0,92	3,21	4,13
16.5 a más	0,00	0,46	0,46
Total	45,87	54,13	100

FUENTE: INE Tabulados especiales del Censo de Población y Vivienda 2001, La Paz 2003

8.- POSICION SOCIAL DEL MENOR TRABAJADOR

Para poder determinar la posición social del menor trabajador la sociedad evalúa los 6 valores y determinantes que son:

- Abolengo
- Dinero
- Utilidad funcionar
- Grado de instrucción
- Religión
- Características biológicas.

Es decir que como resultado de este proceso el menor trabajador tiene un status esta significa que posee un lugar o sitio con relación a otras personas en la sociedad, cabe señalar también que es un conjunto de personas que poseen un estrato social dentro de la sociedad existen diferentes estratos sociales las cuales son:

- Estrato alto

- Estrato medio
- Estrato bajo.

Por tanto el menor Trabajador dentro de la estructura social ocupa el estrato bajo y esto con lleva a que se status sea inferior con relación a otro.

9.- TRABAJO INFANTIL Y RENDIMIENTO ESCOLAR

Según Instituciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como el gobierno boliviano y algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) nacionales están empeñadas en implementar el programa de erradicación paulatina del trabajo infantil, con el argumento de que los niños que trabajan abandonan la escuela o tienen rendimiento inferior con relación a sus pares, sin tener las referencias tácticas sobre las consecuencias o beneficios del trabajo infantil⁴².

Cuando se plantea la erradicación del trabajo infantil se argumenta la incompatibilidad entre trabajo infantil y educación, que supuestamente provoca el que los niños y niñas no tengan un desarrollo normal en su formación escolar. De acuerdo a esta percepción negativa, el trabajo infantil es nocivo para el proceso de aprendizaje y la escuela se presenta como el lugar ideal para el niño o niña.

Es por ello que la falta de una reglamentación que los proteja los deja en situación propicia para su explotación laboral. Proponer la erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes es colocar un velo a la realidad, negando el valor del trabajo infantil como un medio para la obtención de medios de subsistencia. El niño trabajador adquiere autonomía y libertad en lo referido a

⁴² UNICEF; La Escuela, Educación para Niños y Adolescentes Trabajadores en Bolivia, editorial Edobol; página 37

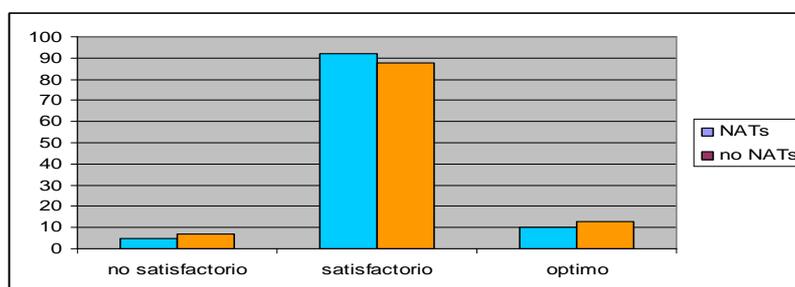
su economía, en sus decisiones, preferencias y fortalece su capacidad de elegir su futuro.

Aportamos al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando reconocemos todos los derechos que les corresponde como seres humanos, entre de ellos el trabajo. No todo trabajo que desarrolla el niño, niña y adolescente es perjudicial para su integridad, pero sí deben eliminarse aquellas formas de trabajo que le son nocivas.

9.1.- RENDIMIENTO ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De acuerdo a los estudios realizados por la Defensa de Niños Internacional (DNI), el registro de notas de 114 estudiantes de ambos sexos, se establece que 51 niños, niñas y adolescentes tienen mayor rendimiento escolar en cuanto a los niños, niñas y adolescentes que trabajan tienen un tres por ciento de rendimiento "No Satisfactorio", es decir, que son estudiantes que reprobaron de curso⁴³.

CUADRO Nº 6



FUENTE: elaboración propia de DNI 2002

⁴³ DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL DE BOLIVIA; Trabajo Infantil; página 20

Respecto de los grupos de edad de 9 a 12 años y de 15 a 18 años, la diferencia entre niños, niñas y adolescentes y los que no trabajan es que los segundos tienen una diferencia en cuanto al rendimiento considerado como óptimo.

CUADRO Nº 7

Rendimiento de Niños/as y adolescentes y no Niños/as y adolescentes por grupo de edad.

EDAD	APRENDIZAJE NATS			APRENDIZAJE no NATS		
	No satisfactorio	Satisfactorio	Optimo	No satisfactorio	Satisfactorio	Optimo
9-12 años	0%	100%	0%	0%	88%	12%
13-14 años	0%	80%	20%	4%	84%	12%
15-18 años	0%	100%	0%	0%	83%	17%

FUENTE: elaboración propia de DNI 2002

Dentro del grupo de los Niños, Niñas y Adolescentes no Trabajadores, los varones tienen rendimiento considerado como no satisfactorio, es decir, que reprobaban y por tanto se encontraban en el mismo nivel que la gestión anterior. En cambio, en las niñas y adolescentes trabajadoras y aquellas que no trabajan no hay referencia de que estén repitiendo algún curso⁴⁴.

⁴⁴ DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL DE BOLIVIA; Trabajo Infantil; página 21

CUADRO N° 8

Rendimiento de Niños/as y adolescentes y no Niños/as y adolescentes

SEXO	NATS				no NATS			
	Nº	No Satisfactorio	Satisfactorio	Óptimo	Nº	No Satisfactorio	Satisfactorio	Óptimo
Hombre	33	0	94%	6%	32	6%	78%	16%
Mujer	18	0	89%	11%	31	0	93%	7%
Total	51	0	0%	0%	63	0	0	0

FUENTE: elaboración propia de DNI 2002

En cuanto a el niño que trabaja juega con diferentes tipos de identidad, es un niño, niña trabajador, un niño-estudiante/amigo. Además, que tanto la escuela como el lugar de trabajo son espacios de socialización que fortalecen y aportan a la formación de su personalidad. Por eso mismo se detecta que los NATs tienen mayor sentido de responsabilidad y de independencia sobre todo económica que sus padres no trabajadores⁴⁵.

⁴⁵ DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL DE BOLIVIA; Trabajo Infantil; página 21

CAPITULO IV

ERRADICACION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.

1.- CONTEXTO SOCIAL Y ECONOMICO EN BOLIVIA:

Bolivia se caracteriza por ser uno de los países con los índices de pobreza mas altos, según INE, tiene una población de 8,3 millones de habitantes para el año 2001, configurando una población urbana grande (60%) que aspira a acceder a todo tipo de servicios, generando una sobre saturación de la capacidad instalada y una marcada diferenciación en el acceso a los mismos.

Es por ello que la estructura familiar y social se ve afectada, generando niveles de deterioro que obligan a la incorporación del mayor número de miembros de la familia en el aspecto productivo, a fin de generar mayores ingresos y cubrir sus necesidades básicas. Como consecuencia de esta situación, aproximadamente 800.000 niños y adolescentes entre 7 y 19 años se ven obligados a trabajar en Bolivia.

1.1.- SITUACION DEL TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA:

En cuanto a la problemática de la niñez y adolescencia trabajadora de Bolivia no es un fenómeno reciente, siempre han participado en el trabajo domestico y productivo, sin embargo a partir de la década de los 80 sufrió un incremento considerable. Su número se eleva aproximadamente a 800.000, según las proyecciones del censo, llegando a representar el 21.3% de la población económicamente activa. Las niñas y adolescentes mujeres, representan el 26% del total de la población infanto-juvenil trabajadora. Del total de niños, niñas y

adolescentes trabajadores, cerca de 232.000 viven en áreas urbanas (29%), de los cuales 174.000 (75%) se encuentran en las 10 ciudades más importantes del país. Según la OIT, en las zonas urbanas de Bolivia, el porcentaje de niños, niñas y adolescentes que trabaja es mucho más alto que el de otros países de América Latina⁴⁶.

Respecto a la población infantil rural representa un alto porcentaje de los niños y niñas trabajadores (71%); ello se debe al marco institucional y cultural del país que permite el trabajo agrícola como parte de la formación para la vida de los niños y niñas. El trabajo infantil en el campo es una forma de vida, tal como reconoce la Organización de Trabajadores Internacional (OIT) siendo parte integrante del proceso de socialización y un medio para transmitir los conocimientos y experiencias adquiridos tradicionalmente de padres a hijo.

Por todas las características en las que se desarrolla el trabajo infantil en el área rural las posibilidades educativas y de mejoramiento en su calidad de vida se ven postergadas, reproduciéndose el círculo de pobreza, situación que afecta más a las niñas y las a adolescentes.

En consecuencia según las investigaciones realizadas alrededor del trabajo infantil, muestran que en su mayoría los niños, niñas y adolescentes son objeto de violencia, discriminación y abusos; montos de retribución más bajos, horas de trabajo que en algunos casos exceden las 10 horas al día, ausencia al acceso de seguridad social, estas condiciones en las cuales desempeñan sus actividades cotidianas, los convierten en un grupo altamente vulnerable desde el punto de vista social, económico y laboral; lo cual les impide generar perspectiva de un mejor futuro y a esta situación, se suman otras relaciones con el acceso a servicios que permitan cubrir sus necesidades básicas, como ser

⁴⁶ DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL DE BOLIVIA; Erradicar Las Peores Formas de Trabajo Infantil; página 16

una alimentación adecuada, higiene, saneamiento y salud entre otras, lo que viene a complicar más su desarrollo individual y social.

Asimismo dentro del trabajo infantil, una de las manifestaciones más preocupantes es la presencia de la explotación laboral a la que es sometido un alto número de niños, niñas y adolescentes, en lo que se considera las peores formas de trabajo infantil. Las áreas de trabajo y explotación infantil más evidentes en el país, son las vinculadas con la producción agro forestal (goma, castaña y zafra) y minera, en las cuales un elevado número de niños y adolescentes participa en forma o permanente, bajo un régimen de trabajo familiar y otras actividades que han venido creciendo en forma acelerada, está relacionada con la explotación sexual de niñas y adolescentes, a través de la prostitución y la producción pornográfica, consideradas como actos delictivos penados por ley.

En cuanto a la presencia de menores de 14 años en actividades domésticas en hogar de terceros, se ha incrementado en condiciones de explotación, principalmente en los centros urbanos del país. Al igual que en otras formas de explotación laboral debido a las características en las que se desarrolla.

Sin lugar a dudas, la presencia del trabajo infantil se ha incrementado significativamente. Constituyéndose esta, en una de las principales estrategias equivocadas de sobrevivencia, desarrolladas aproximadamente por el 70% de la población empobrecida, debido a la crisis económica, social y política por la que atraviesa nuestro país.

2.- PROGRAMA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL

El Programa Internacional de la Organización Internacional del Trabajo para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) es el mayor programa de cooperación técnica del mundo en materia de trabajo infantil. El IPEC estimula, orienta y apoya en más de 60 países las iniciativas nacionales para eliminar el trabajo infantil⁴⁷.

2.1.- OBJETIVO

El IPEC trabaja en pos de la erradicación del trabajo infantil fortaleciendo la capacidad nacional para abordar ese problema y creando un movimiento de ámbito mundial para luchar contra él.

2.2.- FUNCION DEL IPEC

La función primordial es la voluntad y el compromiso político de cada uno de los gobiernos para resolver el problema del trabajo infantil son el punto de partida para la acción del IPEC. Los Estados Miembros reflejan esta actitud firmando un Memorando de Entendimiento con el IPEC para iniciar las actividades de lucha contra el trabajo infantil. Se establecen comités directivos a nivel nacional para desarrollar políticas y programas que se emprenderán en colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, con las ONG y con otros grupos de la sociedad.

⁴⁷ DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL DE BOLIVIA; Trabajo Infantil; página 25

Asegurando así la sostenibilidad del programa es un factor importante desde su inicio mismo, enfatizando la implicación de cada país de manera que el programa sea considerado como propio.

2.3.- PRIORIDAD DEL IPEC

Debemos reconocer que el problema del trabajo infantil no se puede resolver de un día para otro, el IPEC otorga la máxima prioridad a la acción que ponga término a las formas extremas de trabajo infantil tales como: la esclavitud y las prácticas análogas, la explotación de los niños en la prostitución, la pornografía y la explotación con fines ilícitos, las condiciones de trabajo y las ocupaciones laborales peligrosas. Además, el IPEC presta una atención especial a los niños que son particularmente vulnerables, como los niños muy pequeños, los que realizan trabajos ocultos, las niñas, y los niños con problemas o necesidades especiales.

2.4.- ESTRATEGIA DEL IPEC

Respecto a este Programa presta apoyo a las organizaciones asociadas para desarrollar y aplicar medidas orientadas a prevenir el trabajo infantil, a liberar a los niños del trabajo peligroso, a proporcionarles unas condiciones propicias para la rehabilitación y la reintegración social, y a ofrecerles alternativas tanto a ellos como a su familia.

La estrategia por etapas y multisectorial del IPEC son:

- Fomentar una amplia alianza de asociados para reconocer el problema del trabajo infantil y actuar contra él;
- efectuar un análisis de la situación para identificar los problemas

relacionados con el trabajo infantil en un país;

- prestar asistencia para el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales en materia de trabajo infantil;
- fortalecer las organizaciones existentes y establecer mecanismos institucionales;
- estimular la sensibilización acerca del problema en el ámbito nacional, en las comunidades y en los lugares de trabajo;
- promover el desarrollo y la aplicación de una legislación protectora;
- apoyar la acción directa con los (eventuales) trabajadores infantiles con fines de demostración;
- reproducir y ampliar los proyectos que obtienen resultados satisfactorios en los programas de asociados, y
- reflejar las principales líneas de acción en materia de trabajo infantil en las políticas, los programas y los presupuestos socioeconómicos.

Por último para que sean eficaces, las políticas y los programas destinados a eliminar el trabajo infantil deben basarse en información precisa sobre la magnitud, la distribución y las características de este problema.

3.- SITUACION JURIDICA LEGAL DEL TRABAJO INFANTIL.

Los convenios internacionales suscritos y ratificados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por el Estado Boliviano, constituye el compromiso asumido con la comunidad internacional para la elaboración de normas que regulan la situación de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

A partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada en 1990 por nuestro país, se va generando una nueva concepción de la situación de la infancia que reorienta la visión de los convenios anteriores⁴⁸.

En la Convención se establece la necesidad de incorporar medidas que regulen y protejan el trabajo infantil **El artículo 32 a la letra dice:**

“Los estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Es decir que los estados partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los estados partes, en particular: fijaran una edad o edades mínimas para trabajar, dispondrán la reglamentación apropiada para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

3.1.- LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.

Según la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83 ava reunión de 1966 emitió una resolución sobre la eliminaron del trabajo infantil, ratificando la vigencia del convenio 138 y reconociendo la necesidad de ampliarlo. En este sentido, en 1999 la OIT sugiere la firma del Convenio 182 referido a las peores formas de trabajo Infantil, el cual se encuentran en proceso de ratificación por el

⁴⁸ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; página 3

Gobierno de Bolivia. Este Convenio establece la obligatoriedad, para cada Estado miembro, de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

4.- PLAN DE ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL:

Se reconoció por el gobierno nacional mediante Resolución Suprema N° 220849, 07/06/2001, este Plan, tienen entre sus principales propósitos: la Reducción del trabajo en niños y niñas menores de 14 años; la Protección de adolescentes trabajadores mayores de 14 años y la Erradicación de las peores formas de trabajo en niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a las líneas de acción previstas para la implementación del Plan, son las de Promoción, Prevención y Fiscalización. Para la coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil con la Comisión Nacional Interinstitucional y con las Subcomisiones Departamentales de Erradicación. Progresiva del Trabajo Infantil, a través de la Resolución Ministerial N° 597/02, se creó el Comisionado de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CEPTI)⁴⁹.

4.1.- RATIFICACION DE LAS DECLARACIONES Y CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

En cuanto a la ratificación se suscribió y ratifico todas las declaraciones y convenios relativos a los derechos humanos, y en este caso, vinculados a los

⁴⁹OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; página 7

derechos laborales, ha sido una tradicional “política de Estado” en Bolivia con relación al trabajo infantil, se tiene⁵⁰:

- *Convenio N° 5 sobre la edad mínima en la industria, 1919.*
- *Convenio N° 58 sobre edad mínima para actividades marítimas, 1960.*
- *Convenio N° 79 sobre limitación de trabajo nocturno no industriales, 1946*
- *Convenio N° 123 sobre edad mínima para el trabajo subterráneo en minas,*
- *1965*
- *Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, 1973*
- *Convenio N° 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y las recomendaciones para este Convenio, propuesto por la OIT en 1999, ratificado por Bolivia mediante la Ley 2428 de noviembre de 2002.*

Es a partir de aquí que en nuestro caso, no se podría afirmar que ese 21% de la población que tiene entre 5 y 14 años de edad, afectado por el trabajo infantil se encuentre en esa situación debido a la falta de un desarrollo legislativo, más allá de las consideraciones socio – económicas y hasta culturales que se puedan realizar y encontrar, sino en la ausencia de una institucionalidad que orgánicamente vincule los propósitos expresados en la propia Constitución Política Plurinacional, sus Leyes y Decretos con la existencia de instancias efectivas y eficientes, operadores comprometidos con la erradicación del trabajo infantil y consientes de sus impactos negativos para las posibilidades de desarrollo integral de la sociedad boliviana.

Es así que la falta de políticas y estrategias dirigidas a generar una nueva conciencia ciudadana respecto a sus connotaciones, sumado finalmente, a la

⁵⁰ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; página 9

carencia de asignaciones presupuestarias suficientes para concretar lo que se programa o planifica. Por todo ello, es que se puede afirmar que para el Estado boliviano, la erradicación del trabajo infantil, no ha sido en la práctica una prioridad estratégica, sino que algo similar sucede con la responsabilidad estatal respecto al mundo del trabajo en general, lo cual puede constatarse en las áreas de mayor expansión económica, donde se demandan ingentes cantidades de mano de obra, como es el caso del departamento de Santa Cruz la zafra de la caña de azúcar y el cultivo del algodón, donde para más de 20 mil unidades productivas o empresas, apenas se tienen 2 inspectores laborales.

Con relación a las personas adultas que venden su fuerza de trabajo, es que tienen la capacidad de organizarse para defender sus derechos, además de contar con redes sindicales que les permiten generar presión social y política para lograr sus objetivos socio – económicos, entre los cuales, tampoco se identifican como problemática la situación de los niños/as y adolescentes trabajadores.

5.- INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCION A LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño/a, se remontan a instrumentos fundados en la necesidad de proporcionar al niño/a una protección especial, tales como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos

especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Para la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, supone un antes y un después en la visión de la infancia. Anteriormente, se concebía al niño como un objeto pasivo de protección y cuidado. A partir de este tratado internacional la definición cambia: el niño es un sujeto social activo de derechos, una persona en proceso de desarrollo, cuyas capacidades evolutivas deben ser respetadas y protegidas. Con esta Convención, se genera una nueva concepción de la situación de la infancia en un marco de “Doctrina de la Protección Integral”⁵¹.

Respecto a los Estados que han ratificado esta Convención aceptan la obligación de proporcionar a la infancia una protección especial, al ser un grupo particularmente vulnerable. De esta forma, la definición de niñez es muy importante porque indica cuándo se adquieren ciertos derechos y cuándo se pierden ciertas medidas de protección.

El 26 de Junio de 1990, Bolivia como Estado ratifica la Convención y por tanto, en cuanto a la vinculación del niño/a con el mundo del trabajo, se obliga a:

- *Proteger a los niños/as contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*
- *Adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para protegerlos. Para ello, por lo menos deberá:*

⁵¹ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; página 11

- a) *Fijar una edad o edades mínimas para trabajar;*
- b) *Disponer la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*
- c) *Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas*

Asimismo, se obliga a proteger al niño/a contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

5.1.- INSTRUMENTOS NACIONALES

5.1.1.- EL MINISTERIO DE TRABAJO CON RELACION AL TRABAJO INFANTIL

Las competencias que tiene el Ministerio de trabajo respecto al trabajo de los niños/as y adolescentes son⁵²:

- Inspecciones y sanciones para dar cumplimiento a la Ley General del Trabajo, sobre la edad mínima para trabajar.
- Inspecciones y sanciones para el incumplimiento de la Ley 2026 sobre los derechos de los adolescentes trabajadores.
- Dar Cumplimiento al Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. Debe lograr acuerdos tripartitos, los cuales son mencionados en este convenio
- Articular los programas y planes sobre trabajo infantil según R. S. N° 220849 del 07 de junio de 2001 compatible con la ley General del

⁵² OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; página 15

trabajo, con la convención de los Derechos del Niño, la Ley 2026 y el Convenio 182 de la OIT, Ley 2428

5.2.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) QUE PROTEGEN EL TRABAJO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Las Organizaciones No Gubernamentales vienen cumpliendo un rol importante en la problemática de la niñez y adolescencia trabajadora, destacándose el desarrollo de acciones de educación y capacitación técnica el apoyo a la formación integral y la prestación de servicios complementarios como ser atención en salud y alimentación⁵³.

Asimismo, la Iglesia Católica coadyuva, en los esfuerzos de abordar la problemática del trabajo infantil, basándose en la Doctrina Social de la Iglesia y la vocación de servicio de sus miembros.

En cuanto a las Iglesias Cristianas y Evangélicas, también vienen desarrollando importantes acciones, orientadas a la atención de la niñez trabajadora, enfocada principalmente al fortalecimiento de la educación, la promoción de los derechos, la formación espiritual y la atención de sus necesidades básicas.

Existen otras organizaciones no Gubernamentales que trabajan para atender a las poblaciones mas pobres, sin fines lucrativos, entre estas organizaciones podemos nombrar:

- CENCAP
- INFE

⁵³ DOMIC, Jorge; ARDAYA, Gloria; “Los Menores en Bolivia”, página 42

- UNICEF
- CEPROMN
- PROYECTO MI CASA
- DNI
- OIT
- FUNDACION MEDMIN.

5.3.- ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL QUE PROTEGEN EL TRABAJO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLSCENTES:

Son organizaciones de servicio público, Permanente y gratuito, que promueve la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y la ejecución de acciones que van en contra del menor, movilizándolo al Estado, la sociedad civil y la familia, asumiendo la defensa legal de menores involucrados en conflictos legales y difundiendo los factores que los protegen del consumo de drogas⁵⁴.

Entre estas organizaciones gubernamentales podemos citar:

a) Defensora de la niñez y adolescencia.- Su objetivo primordial es proteger y defender los derechos de la niñez y adolescencia y prevenir el uso indebido de drogas. Movilizar e involucrar al Estado, sociedad civil y la familia en la promoción y protección de la defensa de los niños, niñas y adolescentes.

Todas las defensorías de la niñez y adolescencia dependen del Gobierno Municipal y se encuentran en las Alcaldías del área rural y urbana del país.

b) Defensor del Pueblo.- El Defensor del Pueblo de Bolivia, comparte con el resto de las instituciones el seguimiento a las políticas públicas del Estado,

⁵⁴ DOMIC Jorge; ARDAYA, Gloria; “Los Menores en Bolivia”, página 44

también entre sus atribuciones están las temáticas de ámbito nacional como educación, salud, peores formas de trabajo infantil, etc.

Con relación al trabajo infantil el Defensor del pueblo en el marco de la Ley 1818, Art, II que establece, el Defensor del Pueblo tiene competencia para actuar en casos relativos al trabajo infantil realizando vigilancia social a las instituciones responsables de la formulación y gestión de políticas sobre el tema: Ministerio de Trabajo, Vice ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Policía Nacional, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Servicios Departamentales de Gestión Social y otros vinculados al trabajo con niños, niñas y adolescentes.

6.- DERECHOS DE LA NIÑEZ:

Son las declaraciones de derechos principios jurídicos que todo niño, niña tiene estas normas enuncian libertades sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, opinión, política o de cualquiera otra índole, orden racional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

Desde el punto de vista objetivo son un conjunto de Normas, reglas y principios que protegen a todos los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades, considerando niño o niña o toda persona desde que nace hasta los 11 años de edad; y adolescente desde los 12 hasta los 18 años⁵⁵.

Así mismo el Estado Boliviano implementa que una serie de normativas entre ellas el Código del Niño, Niña y Adolescente que fue promulgada el 27 de octubre de 1999.

⁵⁵ BAZAN, Juan Enrique; “Contribuir a la Promoción del Desarrollo Integral en Niños Trabajadores”, página 55

En este sentido el Código exige el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, con base en cuatro grandes principios:

- No discriminación: Todos los niños, niñas y adolescentes si excepción, deben gozar de sus derechos sin importar las diferencias de sexo, idioma, origen, religión, condición económica, étnica, etc.
- Participación: Los niños, niñas y adolescentes deben tener la oportunidad de dar su opinión sobre los temas de su interés, opinión que debe tomarse muy en cuenta así como recibir información de la manera mas amplia, posible.
- Interés superior del niños: En todas las acciones o procedimientos, donde están presentes, niños, niñas y adolescentes, primero se debe tomar en cuenta que es mejor para ellos, antes que nada tomar en cuenta que es lo mejor para ellos, antes que anda.
- Desarrollo Integral de los niños/as y adolescentes: “En todos los aspectos: salud, nutrición, educación, afecto, juego, cultura, seguridad, etc. Para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, es importante que todos participemos activamente en la aplicaron del código. Hay reconocer a los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos de plena derecho.
- Desde el punto de vista subjetivo son todas las facultades que está regulado por el código niño, niña y adolescente.

Entre las principales facultades podemos citar que la niñez y la adolescencia tiene derechos a la vida y a la salud, a la familia a la nacionalidad e identidad, a La libertad, respeto y dignidad, a la educación, cultura y la

recreación, a La protección en el trabajo, A la asistencia y defensa jurídica, etc.⁵⁶

Los Derechos del Niño son:

ARTICULO 1º.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

ARTICULO 2º.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

ARTICULO 3º.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

ARTICULO 4º- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

⁵⁶ DANZOLET, Jacques; "Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia; pagina 12

ARTICULO 5º.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular

ARTICULO 6º.- El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

ARTICULO 7º.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

ARTICULO 8º.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

ARTICULO 9º.- *El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.* No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

ARTICULO 10º.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes

7.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

7.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES 138 Y 182:

7.1.1.- CONVENIO 138 (Año 1973):

Este convenio tiene que ver sobre la edad mínima, tiene por objeto conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil las cuales son⁵⁷:

- La edad mínima de admisión a los trabajos peligrosos no deberá ser inferior a 18 años; «todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores»

⁵⁷ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; “Un Nuevo Convenio Internacional para Eliminar las Peores Formas de Trabajo Infantil”, página 2

- «Todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores».
- La legislación o las disposiciones reglamentarias nacionales o la autoridad competente deben determinar el tipo de empleo o de trabajo, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.
- Ciertos tipos de empleo o de trabajo pueden ser autorizados a partir de los 15 años, así como a partir de los 16 años, en vez de los 18, a condición de que haya consultas previas y que existan la protección y la formación pertinentes.
- Los países en desarrollo pueden limitar inicialmente el ámbito de aplicación, a excepción de los sectores expresamente designados.

7.1.1.1.- DETERMINACION DE LOS TRABAJOS PELIGROSOS SEGÚN EL CONVENIO 138:

El Convenio enumera como una de las peores formas de trabajo infantil «el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo pueda suponer una amenaza para la salud, la seguridad y la moralidad de los niños».

Para poder determinar cuáles son los trabajos que pueden suponer una amenaza para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños hay que celebrar consultas a nivel nacional con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, proporciona la orientación ulterior para determinar cuáles son los trabajos que pueden suponer una amenaza para la salud, la seguridad y la moralidad de los niños.

- los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, emocional o sexual;
- los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en medios confinados;
- los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños están expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manuales de cargas pesadas;
- los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como, por ejemplo, los horarios prolongados, nocturnos o que impidan el regreso diario de los niños al hogar.

7.1.2.- CONVENIO 182 (Año 1999):

Este Convenio prohíbe las peores formas de trabajo infantil y promueve su eliminación inmediata para su eliminación, es así que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión⁵⁸.

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la

⁵⁸ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; “Un Nuevo Convenio Internacional para eliminar las peores formas de Trabajo Infantil”, página 5

cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil

Puesto que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

Reconociendo así que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

Artículo 1.- Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2.- A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3.- A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a. todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por

deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4.-

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas
2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.
3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5.- Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones

por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6.-

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7.-

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a. impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - b. prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
 - c. asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

- d. identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- e. tener en cuenta la situación particular de las niñas,

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 8.- Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Artículo 9.- Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10.-

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 11.-

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo

Artículo 12.-

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 13.- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes

Artículo 14.- Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 15.-

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a. la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b. a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
- c. Por último este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales.

CAPITULO V

MARCO JURIDICO

LEGISLACION COMPARADA

BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR, PERU y

VENEZUELA.

1.- BOLIVIA.

Las Leyes de Bolivia, consideran niño y adolescente trabajador al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden manual intelectual y otros recibiendo un salario. Pero no solamente cuando se recibe un salario es que se puede considerar trabajo infantil, pues es sabido que no siempre este es compensado económicamente y la mayoría de los casos no percibe ningún salario.⁵⁹

1. 1.- LEGISLACION:

1.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES

Ratificados por Bolivia e instrumentos legales de aplicación nacional sobre el trabajo de niños y adolescentes⁶⁰.

⁵⁹ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; "Trabajo Infantil en los Países Andinos", página 7

⁶⁰ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; "Trabajo Infantil en los Países Andinos", página 8

**Convención de las Naciones Unidas sobre los
Derechos de los niños CONVENIOS DE LA OIT:**

- 5: edad mínima (industria, 1919)
- 20: trabajo nocturno (panaderías, 1919)
- 58: edad mínima revisado (marítimo, 1925)
- 77: examen médico de los menores (industria, 1946)
- 105: abolición del trabajo forzoso (1957)
- 123: edad mínima (subterránea, 1965)
- 124: examen médico menores (subterráneo, 1965)
- 138: edad mínima de admisión al empleo (1973)

1. 2.- LEGISLACION NACIONAL.

1.2.1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Capitulo V Sección Quinta sobre los Derechos de la niñez, adolescencia y juventud:

Artículo 61.-

II Se prohíbe el trabajo forzoso y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial⁶¹.

⁶¹ GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA; "Constitución Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia"

1.2.2.- LEY GENERAL DEL TRABAJO:

TITULO IV CAPITULO VI DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES:

Artículo 58 °.- Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal⁶².

Artículo 59°.- Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas. Insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres.

Artículo 60°.- Las mujeres y los menores de 18 años, solo podrán trabajar durante el día exceptuando labores de enfermería, servicio domestico y otras que se determinaran.

TÍTULO VI DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 124° (CONCEPTO).- Se considera adolescente trabajador:

1. Al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, como dependiente o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico;

⁶² GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA; Ley General del Trabajo; pagina 51

2. Al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, así no perciba remuneración económica ni exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario.

ARTÍCULO 125º (PROTECCIÓN).- Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.

ARTÍCULO 126º (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR).- Se fija en catorce años la edad mínima para trabajar.

Los empleadores garantizarán que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, encomendándose la función de control a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenece.

De la misma forma, las Defensorías protegerán al adolescente trabajador de la explotación económica. Las instituciones privadas coadyuvarán en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas que rigen la materia y el presente Código.

ARTÍCULO 127º (AUTORIZACIÓN).- Todo adolescente que sea trasladado de una localidad a otra para realizar cualquier tipo de trabajo precisa de la autorización escrita de los padres o responsables. Asimismo, se comunicará este traslado a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

ARTÍCULO 128º (PROHIBICIÓN).- Queda prohibida la contratación de adolescentes para efectuar cualquier tipo de trabajo en el exterior excepcionalmente y velando por el interés superior del adolescente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia podrá autorizar dicha contratación, previa comprobación de la licitud de la actividad por desarrollar.

ARTÍCULO 129º (SALARIO).- El salario para adolescentes será establecido de acuerdo con normas vigentes, en ningún caso será menor al salario mínimo nacional. Para fijar el monto y efectuar su cancelación se procederá en las mismas condiciones que a un adulto que efectúa el mismo trabajo.

ARTÍCULO 130º (BENEFICIOS DE LEY).- Los empleadores incorporarán a los adolescentes trabajadores a todos los beneficios establecidos por Ley.

ARTÍCULO 131º (TRABAJO EDUCATIVO).- Los programas sociales que tengan por base el trabajo educativo bajo responsabilidad de entidades gubernamentales o privadas, otorgarán la remuneración correspondiente a quien participe en éstos, además les brindarán condiciones para que puedan ejercer dicha actividad de manera regular e independiente.

1. Se entiende por trabajo educativo, la actividad laboral en la cual las exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del educando prevalecen sobre el aspecto productivo;

2. La remuneración que se reciba por el trabajo efectuado, o la participación en la venta de los productos de su trabajo, no desvirtúa el carácter educativo.

ARTÍCULO 132º (RESPONSABILIDAD PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS).- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y las dependencias pertinentes de las Direcciones Departamentales de Trabajo, tienen la

responsabilidad de velar y asegurar para que se efectivicen los derechos y la protección integral establecidos por el presente Título.

CAPÍTULO II

TRABAJOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 133º (TRABAJOS PROHIBIDOS).- Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes

ARTÍCULO 134º (TRABAJOS PELIGROSOS E INSALUBRES).- Son trabajos peligrosos e insalubres:

1. El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física;
2. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgo;
3. La carga y descarga con el empleo de grúas, cabrías o cargadores mecánicos y eléctricos;
4. El trabajo como maquinistas, fogoneros u otras actividades similares;
5. El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental;
6. El manejo de correas o cintas transmisoras en movimiento;
7. El trabajo con sierras circulares y otras máquinas de gran velocidad;
8. La fundición de metales y la fusión o el sopleo bucal de vidrios;
9. El transporte de materias incandescentes;
10. Trabajos realizados en frontera que ponen en riesgo su integridad;
11. Los realizados en locales de destilación de alcoholes, fermentación de productos para la elaboración de bebidas alcohólicas o mezcla de licores;

12. La fabricación de albayalde, minio u otras materias colorantes tóxicas, así como el manipuleo de pinturas, esmaltes o barnices que tengan sales de plomo o arsénico;
13. El trabajo en fábricas, talleres o locales donde se manipula, elabora o depositen explosivos, materiales inflamables o cáusticos;
14. Los lugares donde habitualmente hayan desprendimientos de polvos, gases, vahos o vapores irritantes y otros tóxicos;
15. Los sitios de altas temperaturas o excesivamente bajas, húmedos o con poca ventilación;
16. El trabajo en actividades de recolección de algodón, castaña y zafrá de caña; y,
17. En general las actividades que crean riesgo para la vida, salud, integridad física y mental.

ARTÍCULO 135º (TRABAJOS ATENTATORIOS A LA DIGNIDAD).- Son los realizados en:

1. Salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico;
2. Locales de diversión para adultos como boites, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juegos y otras similares;
3. Propagandas, películas y vídeos que atenten contra la dignidad.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA

ARTÍCULO 136º (CONCEPTO).- Se considera trabajo de adolescentes en régimen de dependencia laboral, al desarrollado en actividades que se realizan por encargo de un empleador a cambio de una remuneración económica.

Los trabajadores y trabajadoras del hogar son los adolescentes que trabajan en forma continua en régimen de dependencia para un solo empleador en menesteres propios del servicio del hogar.

No son trabajadores y trabajadoras del hogar los que trabajan en locales de servicio y comercio con fines lucrativos, aunque éstos se realicen en casa particular.

ARTÍCULO 137º (GARANTÍAS Y DERECHOS).- El Estado, a través de los mecanismos correspondientes, confiere al adolescente trabajador las siguientes garantías y derechos:

1. De los derechos de prevención, salud, educación, deporte y esparcimiento:
 - a) Entre otros, tener un horario especial de trabajo y gozar de todos los beneficios sociales reconocidos por Ley;
 - b) Ser sometidos periódicamente a examen médico;
 - c) Tener acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a las peculiaridades locales, sin deducir suma alguna de su salario.
2. De los derechos Individuales de libertad, respeto y dignidad;
3. De los derechos laborales de organización y participación sindical;
4. De protección especial en el trabajo, al adolescente que sufre de discapacidad física o mental, conforme con normas internacionales y nacionales que rigen la materia;
5. De capacitación, a través de un sistema de aprendizaje, que será organizado, ejecutado y supervisado por la entidad departamental correspondiente.

ARTÍCULO 138º (CAPACITACIÓN PARA EL APRENDIZAJE).- Se considera aprendizaje a la formación profesional metódica que corresponda a un proceso educativo y a un oficio determinado en operaciones coordinadas de

conformidad con un programa, bajo la orientación de un responsable y en un ambiente adecuado.

Los límites de tiempo máximo requerido para el aprendizaje metódico no podrán exceder las ocho horas diarias.

ARTÍCULO 139º (FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL).- La formación técnica profesional de adolescentes se rige por los siguientes principios:

1. Acceso y asistencia obligatoria a la enseñanza regular;
2. Actividad adecuada con su desarrollo físico y psicológico;
3. Horario compatible para el ejercicio de sus actividades laborales y su formación técnica profesional.

ARTÍCULO 140º (SEGURIDAD SOCIAL).- El adolescente trabajador, en relación de dependencia, será afiliado con carácter de obligatoriedad al régimen de la seguridad social, con todas las prestaciones y derechos establecidos por las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 141º (ENFERMEDAD Y ACCIDENTE).- En caso de enfermedad o accidente, el empleador está obligado a prestar al adolescente trabajador los primeros auxilios y a trasladarlo inmediatamente a un centro de asistencia médica, dando parte del hecho a sus padres o responsables y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Sufragará todos los gastos que demande su curación, en caso de que aún no haya sido afiliado al seguro social.

ARTÍCULO 142º (JORNADA DE TRABAJO).- La jornada máxima de trabajo para el adolescente es de ocho horas diarias, de lunes a viernes. El adolescente trabajador tendrá descanso obligatorio dos días a la semana, días que no podrán ser compensados con remuneración económica.

ARTÍCULO 143º (FORMA DE REMUNERACIÓN).- El adolescente recibirá su salario en días hábiles, durante las horas de trabajo y en moneda de curso legal. Queda prohibido el pago en especie.

Los empleadores le otorgarán papeletas mensuales de pago con la constancia de las deducciones legales que efectúen.

ARTÍCULO 144º (RETENCIONES INDEBIDAS).- El empleador no podrá deducir, retener, compensar ni realizar otras formas de descuento que disminuyan el monto del salario, por concepto de alquiler de habitaciones, consumo de energía eléctrica, agua potable, atención médica o medicamentos, uso de herramientas, daños ocasionados a implementos o productos de trabajo, por alimentación o multas no reglamentadas.

El empleador no podrá descontar ni retener el salario del adolescente trabajador, aunque alegue hurto o robo; asimismo, no retendrá sus beneficios sociales, efectos o documentos personales, mientras no pruebe ante autoridad competente que el adolescente trabajador es autor de tales hechos.

ARTÍCULO 145º (VACACIÓN).- El adolescente trabajador en relación de dependencia tiene derecho a gozar de quince días hábiles de vacación anual, de preferencia deberá coincidir con las vacaciones escolares.

ARTÍCULO 146º (OBLIGACIÓN DE ESCOLARIDAD).- Los empleadores que contraten adolescentes que no hubieran terminado su instrucción primaria o secundaria, están en la obligación de concederles el tiempo necesario en horas de trabajo para que concurren a un centro educativo.

ARTÍCULO 147º (PROHIBICIÓN DE TRABAJO NOCTURNO).- Está prohibido el trabajo nocturno de adolescentes.

ARTÍCULO 148º (OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR).- El empleador está en la obligación de proporcionar al adolescente trabajador y trabajadora del hogar las condiciones de vivienda y alimentación acordes a su dignidad de ser humano.

1.2.3.- CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

TITULO VI
DERECHO A LA PROTECCION EN EL TRABAJO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 124º (CONCEPTO).- Se considera adolescente trabajador⁶³:

1. Al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, como dependiente o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico;
2. Al que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, así no perciba remuneración económica ni exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario

ARTÍCULO 125º (PROTECCIÓN).- Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.

ARTÍCULO 126º (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR).- Se fija en catorce años la edad mínima para trabajar.

⁶³ GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA; "Código Niño, Niña y Adolescente", página 45

Los empleadores garantizarán que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, encomendándose la función de control a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenece.

De la misma forma, las Defensorías protegerán al adolescente trabajador de la explotación económica. Las instituciones privadas coadyuvarán en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas que rigen la materia y el presente Código.

ARTÍCULO 127º (AUTORIZACIÓN).- Todo adolescente que sea trasladado de una localidad a otra para realizar cualquier tipo de trabajo precisa de la autorización escrita de los padres o responsables. Asimismo, se comunicará este traslado a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

ARTÍCULO 128º (PROHIBICIÓN).- Queda prohibida la contratación de adolescentes para efectuar cualquier tipo de trabajo en el exterior excepcionalmente y velando por el interés superior del adolescente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia podrá autorizar dicha contratación, previa comprobación de la licitud de la actividad por desarrollar.

ARTÍCULO 129º (SALARIO).- El salario para adolescentes será establecido de acuerdo con normas vigentes, en ningún caso será menor al salario mínimo nacional. Para fijar el monto y efectuar su cancelación se procederá en las mismas condiciones que a un adulto que efectúa el mismo trabajo.

ARTÍCULO 130º (BENEFICIOS DE LEY).- Los empleadores incorporarán a los adolescentes trabajadores a todos los beneficios establecidos por Ley.

ARTÍCULO 132º (RESPONSABILIDAD PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS).- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y las dependencias pertinentes de las Direcciones Departamentales de Trabajo, tienen la responsabilidad de velar y asegurar para que se efectivicen los derechos y la protección integral establecidos por el presente Título.

CAPITULO II TRABAJOS PROHIBIDOS.

ARTÍCULO 133º (TRABAJOS PROHIBIDOS).- Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes

ARTÍCULO 134º (TRABAJOS PELIGROSOS E INSALUBRES).- Son trabajos peligrosos e insalubres:

1. El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física;
2. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgo;
3. La carga y descarga con el empleo de grúas, cabrías o cargadores mecánicos y eléctricos;
4. El trabajo como maquinistas, fogoneros u otras actividades similares;
5. El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental;
6. El manejo de correas o cintas transmisoras en movimiento;
7. El trabajo con sierras circulares y otras máquinas de gran velocidad;
8. La fundición de metales y la fusión o el sopleo bucal de vidrios;
9. El transporte de materias incandescentes;
10. Trabajos realizados en frontera que ponen en riesgo su integridad;

11. Los realizados en locales de destilación de alcoholes, fermentación de productos para la elaboración de bebidas alcohólicas o mezcla de licores;
12. La fabricación de albayalde, minio u otras materias colorantes tóxicas, así como el manipuleo de pinturas, esmaltes o barnices que tengan sales de plomo o arsénico;
13. El trabajo en fábricas, talleres o locales donde se manipula, elabora o depositen explosivos, materiales inflamables o cáusticos;
14. Los lugares donde habitualmente hayan desprendimientos de polvos, gases, vahos o vapores irritantes y otros tóxicos;
15. Los sitios de altas temperaturas o excesivamente bajas, húmedos o con poca ventilación;
16. El trabajo en actividades de recolección de algodón, castaña y zafra de caña; y,
17. En general las actividades que crean riesgo para la vida, salud, integridad física y mental.

ARTÍCULO 135º (TRABAJOS ATENTATORIOS A LA DIGNIDAD).- Son los realizados en:

1. Salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico;
2. Locales de diversión para adultos como boites, cantinas, chicherías, tabernas, salas de juegos y otras similares;
3. Propagandas, películas y vídeos que atenten contra la dignidad.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RÉGIMEN DE DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 136º (CONCEPTO).- Se considera trabajo de adolescentes en régimen de dependencia laboral, al desarrollado en actividades que se realizan por encargo de un empleador a cambio de una remuneración económica.

Los trabajadores y trabajadoras del hogar son los adolescentes que trabajan en forma continua en régimen de dependencia para un solo empleador en menesteres propios del servicio del hogar.

No son trabajadores y trabajadoras del hogar los que trabajan en locales de servicio y comercio con fines lucrativos, aunque éstos se realicen en casa particular.

ARTÍCULO 137º (GARANTÍAS Y DERECHOS).- El Estado, a través de los mecanismos correspondientes, confiere al adolescente trabajador las siguientes garantías y derechos:

1. De los derechos de prevención, salud, educación, deporte y esparcimiento:
 - a) Entre otros, tener un horario especial de trabajo y gozar de todos los beneficios sociales reconocidos por Ley;
 - b) Ser sometidos periódicamente a examen médico;
 - c) Tener acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a las peculiaridades locales, sin deducir suma alguna de su salario.
2. De los derechos Individuales de libertad, respeto y dignidad;
3. De los derechos laborales de organización y participación sindical;
4. De protección especial en el trabajo, al adolescente que sufre de discapacidad física o mental, conforme con normas internacionales y nacionales que rigen la materia;
5. De capacitación, a través de un sistema de aprendizaje, que será organizado, ejecutado y supervisado por la entidad departamental correspondiente.

ARTÍCULO 138º (CAPACITACIÓN PARA EL APRENDIZAJE).- Se considera aprendizaje a la formación profesional metódica que corresponda a un proceso educativo y a un oficio determinado en operaciones coordinadas de conformidad con un programa, bajo la orientación de un responsable y en un ambiente adecuado.

Los límites de tiempo máximo requerido para el aprendizaje metódico no podrán exceder las ocho horas diarias.

ARTÍCULO 139º (FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL).- La formación técnica profesional de adolescentes se rige por los siguientes principios:

1. Acceso y asistencia obligatoria a la enseñanza regular;
2. Actividad adecuada con su desarrollo físico y psicológico;
3. Horario compatible para el ejercicio de sus actividades laborales y su formación técnica profesional.

ARTÍCULO 140º (SEGURIDAD SOCIAL).- El adolescente trabajador, en relación de dependencia, será afiliado con carácter de obligatoriedad al régimen de la seguridad social, con todas las prestaciones y derechos establecidos por las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 141º (ENFERMEDAD Y ACCIDENTE).- En caso de enfermedad o accidente, el empleador está obligado a prestar al adolescente trabajador los primeros auxilios y a trasladarlo inmediatamente a un centro de asistencia médica, dando parte del hecho a sus padres o responsables y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Sufragará todos los gastos que demande su curación, en caso de que aún no haya sido afiliado al seguro social.

ARTÍCULO 142º (JORNADA DE TRABAJO).- La jornada máxima de trabajo para el adolescente es de ocho horas diarias, de lunes a viernes.

El adolescente trabajador tendrá descanso obligatorio dos días a la semana, días que no podrán ser compensados con remuneración económica.

ARTÍCULO 143º (FORMA DE REMUNERACIÓN).- El adolescente recibirá su salario en días hábiles, durante las horas de trabajo y en moneda de curso legal. Queda prohibido el pago en especie.

Los empleadores le otorgarán papeletas mensuales de pago con la constancia de las deducciones legales que efectúen.

ARTÍCULO 144º (RETENCIONES INDEBIDAS).- El empleador no podrá deducir, retener, compensar ni realizar otras formas de descuento que disminuyan el monto del salario, por concepto de alquiler de habitaciones, consumo de energía eléctrica, agua potable, atención médica o medicamentos, uso de herramientas, daños ocasionados a implementos o productos de trabajo, por alimentación o multas no reglamentadas.

El empleador no podrá descontar ni retener el salario del adolescente trabajador, aunque alegue hurto o robo; asimismo, no retendrá sus beneficios sociales, efectos o documentos personales, mientras no pruebe ante autoridad competente que el adolescente trabajador es autor de tales hechos.

ARTÍCULO 145º (VACACIÓN).- El adolescente trabajador en relación de dependencia tiene derecho a gozar de quince días hábiles de vacación anual, de preferencia deberá coincidir con las vacaciones escolares.

ARTÍCULO 146º (OBLIGACIÓN DE ESCOLARIDAD).- Los empleadores que contraten adolescentes que no hubieran terminado su instrucción primaria o secundaria, están en la obligación de concederles el tiempo necesario en horas de trabajo para que concurren a un centro educativo.

ARTÍCULO 147º (PROHIBICIÓN DE TRABAJO NOCTURNO).- Está prohibido el trabajo nocturno de adolescentes.

ARTÍCULO 148º (OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR).- El empleador está en la obligación de proporcionar al adolescente trabajador y trabajadora del hogar las condiciones de vivienda y alimentación acordes a su dignidad de ser humano.

1.2.4.- DECRETO LEY N° 16998.

LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR.

CAPITULO III

DEL EMPLEO DE MUJERES Y MENORES DE EDAD.

ARTICULO 8 (Prohibiciones).- Queda prohibido el trabajo de mujeres menores de 18 años en aquellas labores peligrosas, penosas o nocivas para su salud o que atenten contra su moralidad⁶⁴.

2.- COLOMBIA:

En la legislación Colombiana, su Código del Menor vigente, entiende por niño a todo menor de 18 años de edad y por menor trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, al menor de 12 años en cualquier caso de ocupación laboral y a quien, siendo mayor de esta pero menor de 18 años, fuera de las excepciones contempladas desempeñe actividades laborales expresamente prohibidas por la ley. Esta definición se acoge a lo establecido en el Convenio

⁶⁴ GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA; “Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar”; página 163

138 de la OIT, a pesar de no haber sido ratificado aun por Colombia, a las demás normas internacionales de protección a la infancia⁶⁵.

2.1.- LEGISLACION:

2.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES:

Ratificados por Colombia y legislación nacional sobre el tema trabajo de niños y adolescentes.

En el marco internacional Colombia ratifico, mediante la ley 12 de 1990, la Convención de los Derechos del Niño y, suscribió la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de Niños y Niñas del Mundo. Con su suscripción y su perfeccionamiento, estos instrumentos fueron convertidos en ley que obliga al país a su cumplimiento⁶⁶.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los niños CONVENIOS DE LA OIT:

- 5: edad mínima (industria, 1919)
- 6: trabajo nocturno menores (industria, 1919)
- 7: edad mínima (marítimo, 1920)
- 10: edad mínima (agricultura, 1921)
- 15: edad mínima (pañoleros-fogoneros1921)
- 16: examen medico de los menores (marítimo, 1921)
- 20: trabajo nocturno (panaderías, 1925)
- 29: trabajo forzoso (1930)

⁶⁵ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Trabajo Infantil en los Países Andinos”, página 23

⁶⁶ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Trabajo Infantil en los Países Andinos; página 23

105: abolición del trabajo forzoso (1957).

En cuanto a los convenios intencionales del trabajo, Colombia ratificó la Ley 129 de 1931 los convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 5, 6, 7, 10, 15, 16 y 20 que tienen relación con las condiciones de trabajo de los niños, niñas y jóvenes. Posteriormente, en 1962, por la Ley 54 ratificó el N° 105 y en 1967, por la Ley 23, ratificó el N° 29.

2.2.- LEGISLACION NACIONAL:

2.2.1.- CONSTITUCION POLITICA:

Artículo 44 Establece los derechos fundamentales de los menores de 18 años y garantizar que sean protegidos entre otros, contra toda forma de explotación laboral o económicas y contra trabajos de riesgo.

2.2.2.- CODIGO DEL MENOR (DECRETO LEY 2737):

Título IX “Del Menor Trabajador en Condiciones No Autorizadas por la Ley” define a este como aquel “menor de 12 años en cualquier caso de ocupación laboral y a quien, siendo mayor de esta edad pero menor de 18 años, fuera de las excepciones contempladas en este Título, desempeñe actividades laborales expresamente prohibidas por la Ley”.

CAPITULO III

Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y establece que los menores de 18 años necesitan para trabajar autorización escrita del Inspector de Trabajo, o de la primera autoridad local. Define la jornada máxima de trabajo, establece 23

tipos de trabajos prohibidos para menores por cuanto supone exposición severa a riesgos para su salud o integridad física.

Artículo 237 “Se entiende por menor trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, al menor de doce (12) años en cualquier caso de ocupación laboral”.

Artículo 242 “La duración máxima de la jornada de trabajo del menor se sujetara a las siguientes reglas: El menor entre los doce (12) y catorce (14) años, solo podrá trabajar en una jornada máxima de cuatro (4) horas diarias, en trabajos ligeros. Los mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años solo podrán trabajar en una jornada máxima de seis (6) horas diarias. La jornada de trabajo del menor entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias. Queda prohibido el trabajo nocturno para los menores”.

Artículo 243 “El menor tendrá derecho al salario, las prestaciones sociales y demás garantías que la ley concede a los trabajadores mayores de dieciocho (18) años. El salario del menor trabajador será proporcional a las horas trabajadas”.

Artículo 245 “Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que suponen exposición severa a riesgos para la salud o integridad física”.

3.- ECUADOR:

Respecto a Ecuador el trabajo infantil afecta cada vez más a mayor número de familias, en lo que va de la presente década el crecimiento porcentual de los niños de edad, el 80% de adolescentes trabajadores, mujeres y hombres han dejado de estudiar y el sistema educativo del país no ha enfrentado aún el problema que genera la existencia masiva de niños y adolescentes trabajadores.

En por eso que el trabajo de menores es la peor de las inversiones que pueden hacer la sociedad y las familias y en las condiciones actuales la formación que los niños reciben en el trabajo no los capacita para una adecuada integración en la sociedad adulta debido a que la tecnología, los procedimientos de trabajo, las formas de resolver los problemas y de aprender con que se enfrentarían en el futuro se las adquiere a través de otros sistemas y procedimientos. El trabajo infantil en la actualidad es por el contrario destructor de las capacidades del niño⁶⁷.

Sin embargo es sorprendente descubrir que el 63% de menores trabajadores dedican 40 horas y más al trabajo, esto hace imposible que estos niños puedan acceder a la escuela formal que demanda un tiempo mínimo de dedicación de 20 horas.

3.1.- LEGISLACION:

3.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES:

Ecuador fue el primer país en América y el tercero en el mundo en suscribir la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

En cuanto a la ratificación por parte del Ecuador de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, implicó, de una parte asumir un compromiso explícito y claro con un nuevo paradigma que concibe a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, la superación conceptual expresada en un instrumento legal internacional que da cuenta del acuerdo

⁶⁷ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Trabajo Infantil en los Países Andinos; página 41

social al que llegó la Comunidad Mundial, a través de los representantes de Naciones Unidas⁶⁸.

Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas CONVENIOS de la OIT

29: trabajo forzoso (1930)

105: abolición del trabajo forzoso (1957)

112: edad mínima (pescadores, 1959)

123: edad mínima (subterráneo, 1965)

124: examen médico menores (subterráneo, 1965)

3.2.- LEGISLACION NACIONAL:

3.2.1.- CONSTITUCION POLITICA:

La Constitución Política del Ecuador, dentro del Título II Sección III “De la Familia” incluye los siguientes derechos para los menores.

Artículo 36 “Los menores tiene derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad i del estado para asegurar su vida, su integridad física y psíquica, su salud, su educación, su identidad, su nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás”.

⁶⁸ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Trabajo Infantil en los Países Andinos; página 42

Artículo 40 “La educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona y derecho y obligación de los padres. La educación oficial es laica y gratuita en todos los niveles”.

3.2.2.- CODIGO DE MENORES:

CAPITULO III TRABAJO DE MENORES

Artículo 154 “El Estado protegerá al menor contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo o ambiente de trabajo que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

El estado apoyara y coordinara programas públicos, privados o comunitarios que tiendan a los objetivos señalados en el párrafo anterior. Los tribunales de Menores velaran porque los derechos del menor sean integralmente respetados, evitando que el menor sea explotado o que se violen sus derechos”.

Artículo 155 “Prohibese el trabajo en relación de dependencia a los menores de edad en minas, basurales, en trabajos que impliquen la manipulación de objetos o sustancias toxicas, y en jornada nocturna”.

Artículo 156 “Los padres, guardadores, acogientes, empleadores o personas encargadas del menor trabajador, tienen estricta obligación de velar porque este a un establecimiento educacional y complete su instrucción secundaria”.

SECCION I TRABAJADORES DEPENDIENTES:

Artículo 157 “E I Tribunal de Menores autoriza el trabajo de un menor en relación de dependencia, siempre que sea en actividades compatibles con su condición, no le impida continuar con su instrucción y no sea nocivo para su salud. El Tribunal concederá la autorización previo el informe del equipo de Trabajo Social o de la autoridad del trabajo correspondiente”.

Artículo 158 “El Tribunal de Menores llevara un registro de tales autorizaciones y, bajo pena de destitución, remitirá a la Dirección de Empleo y Recursos Humanos y a la Dirección de Protección de Menores copia del acta correspondiente. Dicha acta contendrá los siguientes datos: edad; tipo de trabajo, lugar de labores, establecimiento educativo, de ser el caso, jornada de trabajo y remuneración a percibir”.

Artículo 160 “El Estado a través de las instituciones correspondientes vigilara la contratación de menores en trabajos por temporadas o durante las vacaciones escolares a fin de evitar la explotación del menor”.

SECCION III TRABAJO ASOCIADO:

Artículo 164 “El Estado protegerá y promocionara el trabajo asociado en el que participen menores de dieciocho y mayores de doce años en condición de socios, bajo la supervisión de las autoridades competentes”.

CAPITULO VII DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES:

Artículo 135 “Prohibese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los menores de catorce años, con excepción de lo dispuesto en los capítulos. Del servicio doméstico y De los aprendices.

Artículo 136 “Los empleadores que contrataren menores de dieciocho años de edad quien no hubieren terminado su instrucción primaria, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela”.

Artículo 137 “Prohíbese el trabajo de más de siete horas diarias y de treinta y cinco semanales a los menores de 18 años y mayores de 15. Los menores de esta última edad no trabajaran más de seis horas diarias y treinta semanales”.

Artículo 138 “Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad”.

Artículo 147 “Los menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Sin embargo y previa autorización del tribunal de Menores, dichos menores podrán tomar parte, ocasionalmente en actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades no sean nocivas para su salud o su desarrollo normal; no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a los educacionales, y no tengan como objetivo comercial...”.

TITULO V

CAPITULO I DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES

Artículo 436: Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato”.

4.- PERU:

Para Perú se habla de trabajo infantil a toda actividad que realizan los niños en el campo de la producción, comercialización o servicios.

Las repercusiones del trabajo sobre el desarrollo del niño y adolescente es el factor clave para determinar cuando el trabajo que realiza se convierte en dañino, es decir que en general se considera que lo es, si produce tensiones de carácter físico, social o psicológico; vulnera alguno de sus derechos; tiene un horario prolongado; recibe una baja remuneración; afecta su dignidad y autoestima; limita el tiempo libre necesario para jugar, en el caso de los más pequeños y si obstaculiza el acceso a su educación⁶⁹.

4.1.- LEGISLACION

4.1.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES

Ratificados por el Perú e instrumentos legales nacionales sobre el trabajo de niños y adolescentes.

<p>Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño CONVENIOS de la OIT:</p> <ul style="list-style-type: none">10: edad mínima (agricultura, 1921)20: trabajo nocturno (panaderías, 1925)29: trabajo forzoso (1930)58: edad mínima, revisado (marítimo, 1936)59: edad mínima, revisado (industria, 1946)77: examen médico de los menores (industria, 1946)78: examen médico de los menores(no industrial, 1946)79: examen médico de los menores, revisado (industria, 1948)
--

⁶⁹ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Trabajo Infantil en los Países Andinos; página 59

105: abolición del trabajo forzoso (1957)

112: edad mínima (pescadores, 1959)

4.2.- LEGISLACION NACIONAL

4.2.1.- CONSTITUCION POLITICA: (20/12/93)

Artículo 20, inciso 17: Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria.

Inciso 23: Protección especial de la madre, el impedido y el menor que trabajen.

4.2.2.- CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY 26102 (24/12/92)

Artículo 19: Garantiza el ofrecimiento de modalidades y horarios escolares especiales que permitirán la asistencia regular de los niños y adolescentes que trabajan.

Artículo 22: Reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar con las restricciones que impone este código siempre y cuando su actividad laboral no importe riesgo ni peligro para su desarrollo, salud física, mental y emocional y no perturbe su asistencia regular a la escuela.

Artículo 40: Establece el derecho de los niños que trabajen por necesidad económica y del niño de la calle a participar en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y mental.

CAPITULO IV

DEL TITULO II:

Contiene 22 artículos referidos exclusivamente al régimen para el adolescente que trabaja, no se establece en forma positiva la edad mínima para el trabajo.

Artículo 53: Requisito de autorización a los adolescentes para trabajar, exceptuando de ello los casos de servicio domestico y el trabajo familiar no remunerado.

Artículo 54: Establece edades mínimas para trabajar en ciertas actividades, de acuerdo a los convenios internacionales suscritos por el Perú. 14 años para labores agrícolas – industriales; 15 años para labores industriales, comerciales, mineras; 16 para labores de pesca industrial.

Artículo 57: Establece las condiciones necesarias para obtener la autorización de trabajo de adolescentes, y la prohibición de admitir al trabajo a un adolescente sin la debida autorización.

Artículo 59: Establece la extensión máxima de las jornadas de trabajo según el rango de edad: 12 a 14 años 4 horas diarias; 15 a 17 años 6 horas diarias.

Artículo 60: Prohíbe el trabajo nocturno.

Artículo 61: Establece los trabajos prohibidos para los adolescentes.

Artículo 62: Establece la igualdad de remuneración por igual trabajo, prohíbe el trabajo a destajo para los adolescentes.

Artículo 67: Establece un descanso de 12 horas continuas para adolescentes que trabajen en el servicio domestico.

Artículo 68: Derecho a la seguridad social obligatoria.

Artículo 69: Derecho a formar asociaciones civiles u organizaciones sociales de base.

4.2.3.- CODIGO CIVIL (24/07/84):

Artículo 457: El menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio.

Artículo 458: El menor capaz de discernimiento responde de los daños y perjuicios por sus actos ilícitos.

5.- VENEZUELA:

Durante los últimos años Venezuela ha transitado por transformaciones profundas y complejas que han modificado la naturaleza de su sociedad. Se ha determinado que una de las causas del trabajo infantil es la insuficiencia del ingreso familiar y no el abandono, pues la casi totalidad de los niños vive con sus padres, siendo incluso más alta de la esperada la proporción de los que viven con ambos padres. El papel de los hijos en la sobrevivencia familiar depende básicamente de las condiciones del hogar, si estas son muy precarias los hijos suelen incorporarse al trabajo, siempre que las mismas se realicen fuera del horario escolar. Es también confirmado que en su etapa de educación básica la mayoría de los padres hacen esfuerzos para procurar la asistencia de los niños a la escuela⁷⁰.

⁷⁰ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Trabajo Infantil en los Países Andinos; página 75

Asimismo la situación de la infancia trabajadora se inserta en el marco laboral con signos evidentes de deterioro, explicando en gran parte las características de la oferta y la demanda de trabajo infantil y juvenil. Al iniciarse la década de los noventa el mercado de trabajo refleja los efectos de la crisis, sus manifestaciones son la incorporación de nuevos trabajadores presionados por los declinantes ingresos familiares.

5.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES:

**Convención de las Naciones Unidas sobre los
Derechos del Niño CONVENIOS de la OIT:**

- 5: edad mínima (industria, 1919)
- 6: trabajo nocturno menores (industrias, 1919)
- 7: edad mínima (marítimo, 1920)
- 29: trabajo forzoso (1930)
- 105: abolición del trabajo forzoso (1957)
- 138: edad mínima (1973)

5.2.- LEGISLACION NACIONAL:

5.2.1.- CONSTITUCION DEL ESTADO:

Promulgada el 23 de enero de 1961, resaltan los siguientes artículos⁷¹:

⁷¹OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; Trabajo Infantil En Los Países Andinos; página 77

CAPITULO IV DERECHOS SOCIALES

Artículo 74: “La Maternidad será protegida sea cual fuere el estado civil de la madre. Se dictaran las medidas necesarias para segura a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que este se realice en condiciones materiales y morales favorables”.

Artículo 75 “La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres, para que estos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra le abandono, la explotación o el abuso.... El amparo y la protección de los menores serán objeto de legislación especial y de organismos y tribunales especiales”.

Artículo 78:”Todos tienen derecho a la educación. El Estado creara y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin mas limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes. La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna”.

Artículo 93: “La mujer y el menor trabajadores serán objeto de protección especial”.

5.2.2.- TABLAS DE DERECHOS DEL NIÑO:

Principio 4: “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán

proporcionarse, tanto a el como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

Principio 7: “El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezcan su cultura general y le permite, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes moral y social, y llegar a ser miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe, en primer termino, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación por la educación, la sociedad y las autoridades publicas se reforzaran por promover el goce de este derechos”.

Principio 9: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

Enunciado 4: “Todo niño tiene derecho a vivir su vida completa del niño”.

Enunciado 7: “Todo niño tiene derecho a ser protegido contra cualquier clase de explotación. Ningún niño en Venezuela puede ni debe trabajar antes de los 14 años”.

Enunciado 10: Inc. c) “Todo niño tiene derecho a ser respetado en su personalidad espiritual, física y moral par que no sea explotado ni en su persona ni en su trabajo; y para que no sufra maltratos morales ni corporales”.

5.2.3.- LEY ORGANICA DEL TRABAJO:

Promulgada el 20 de diciembre de 1990, la actual Ley ha recogido en su articulado numerosas disposiciones en las leyes y decretos que de esta manera han sido derogados.

TITULO V REGIMENES ESPECIALES CAPITULO I DEL TRABAJO DE MENORES.

Artículo 247: “Se prohíbe el trabajo de menores que no hayan cumplido catorce (14) años de edad, en empresas, establecimientos, explotaciones, industriales, comerciales o mineras. La infracción de esta norma acarreará las sanciones legales, pero en ningún caso el menor perderá su derecho a las remuneraciones y prestaciones que por el trabajo realizado corresponderá a una persona hábil.

El Instituto Nacional del Menor, y en su defecto las autoridades del Trabajo podrán autorizar en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de menores de catorce (14) y mayores de doce (12), a condición de que efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que se les garantice la educación. El Ejecutivo Nacional podrá decretar la fijación de una edad mínima

más alta en las ocupaciones y en las condiciones que juzgue pertinentes en interés del menor. El Instituto nacional del Menor y el Ministerio del ramo del trabajo supervisaran el cumplimiento de las condiciones que aquí se determina”.

Artículo 248: “Los menores que tengan más de catorce (14) años pero menos de diez y seis (16) pueden desarrollar labores enmarcadas dentro de las disposiciones de esta Ley, ejercer las acciones correspondientes y celebrar contratos de trabajo, previa autorización de su representante legal, a falta de este, la autorización deberá ser otorgada por el Juez de Menores, el Instituto Nacional del Menor o la primera autoridad civil. Cuando el menor habite con su representante legal o existan indicios suficientes, se presumirá que ha sido autorizado por este, salvo manifestación expresa en contrario”.

Artículo 249: “Se prohíbe el trabajo de menores en minas, en talleres de fundición, en labore que acarreen riesgos para la vida o para la salud, y en faenas superiores a sus fuerzas, o que impidan o retarden su desarrollo físico y normal”.

Artículo 250: “Se prohíbe el trabajo de menores el labores que puedan perjudicar su formación intelectual y moral, o en detalles de licores. No se considerarán detalles de licores, para el mencionado efecto, los hoteles, restaurantes, comedores de buques y aeronaves y demás establecimientos y lugares análogos”.

Artículo 251: “Los menores de diez y seis (16) años no podrán trabajar en espectáculos públicos, en películas, en teatros, en programas de radio o televisión y publicaciones de cualquier índole, sin la autorización de su representante legal y del Instituto Nacional del Menor, o en su defecto, de la Inspectoría del Trabajo de la Jurisdicción. En el caso de menores de catorce (14) años, el Instituto Nacional del Menor, para permitir las actividades mencionadas, deberá efectuar el estudio de cada caso. Cuando se lo autorice,

el Inspector de trabajo, asesorado por el Instituto Nacional del Menor, fijara límites a la duración diaria del esfuerzo y señalara las condiciones indispensables para que el menor no sufra perjuicios en su salud física y moral”.

Artículo 252: “Ningún menor podrá ser admitido sin que este provisto de un certificado expedido por los servicios médicos oficiales que acredite su capacidad mental y física para las labores que deberá realizar. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Ministerio del ramo, donde estos existieron, o en su defecto, por los del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social”.

Artículo 253: “Los menores trabajadores serán sometidos periódicamente a examen médico. En caso de que la labor que realicen menoscabe su salud o dificulte su desarrollo normal, no podrán continuar desempeñando dicha labor, y el patrono, además de los gastos de recuperación, deberá facilitar un trabajo adecuado”.

Artículo 254: “La jornada de trabajo de los menores de diez y seis (16) años no podrá exceder de seis (6) horas diarias y deberá dividirse en dos (2) periodos, ninguno de los cuales será mayor de cuatro (4) horas. Entre estos dos (2) periodos, los menores disfrutaran de un descanso no menor de dos (2) horas, durante el cual deberán retirarse del lugar de trabajo. El trabajo semanal no podrá exceder de treinta (30) horas”.

Artículo 255: “Cuando se trate de labores esencialmente intermitentes o que requieran la sola presencia, los menores de diez y seis (16) años podrán permanecer en su trabajo hasta su límite de ocho (8) horas diarias, pero tendrán derecho dentro de ese periodo a un descanso mínimo de una (1) hora”.

Artículo 256: “Los menores que presten servicios en labores domésticas gozaran diariamente de un descanso continuo de doce (12) horas”.

Artículo 257: “La jornada de trabajo de los menores de diez y ocho (18) años solo podrá prestarse en las horas comprendidas entre las seis (6:00) de la mañana y las siete (7:00) de la noche. Por razones especiales podrán autorizarse excepciones a la prohibición del trabajo nocturno del menor, cuando se juzguen convenientes por los organismos tutelares del menor en colaboración con el Inspector del Trabajo”.

Artículo 258: “No se podrá establecer diferencia en la remuneración del trabajo de los menores hábiles respecto de los demás trabajadores, cuando la labor de estos se preste en condiciones iguales a las de aquellos”.

Artículo 259: “No se podrá estipular la remuneración de los menores por unidad de obra, a destajo o por piezas. En caso de infracción, el Inspector de Trabajo fijara el monto de la remuneración, tomando en cuenta la índole de trabajo que realice el menor y los tipos de salario correspondientes en la localidad”.

Artículo 260: “El derecho a las vacaciones anuales se ejercerá por los menores que trabajan, en los meses de vacaciones escolares. Cuando no coincida el derecho a las minas con un de esos periodos, el patrono adelantara su concesión hasta por un termino de tres (3) meses. Si todavía así no fuere posible, podrá retrasarse el otorgamiento hasta por un (1) mes más del termino previsto en el articulo 230 de esta ley”.

Artículo 261: “Los patronos que empleen menores estarán obligados a concederles las facilidades adecuadas y compatibles con las necesidades del trabajo para que puedan cumplir sus programas escolares y asistir escuelas de capacitación profesional”.

Artículo 262: “Toda persona que emplee menores en el servicio domestico estará en la obligación de notificarlo al Instituto Nacional del Menor y ala Inspectoria del Trabajo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la contratación, y aquellos deberán cerciorarse de que el menor reciba la educación debida y de que la prestación del servicio se cumpla en condiciones satisfactorias”.

Artículo 263: “Todo menor que preste trabajo dependiente deberá estar provisto de una libreta que suministrara el Ministerio del ramo, en la cual se indicaran los siguientes datos:

- a. Nombres del menor y de sus padres o representate legal, numero de su cedula de identidad y residencia.
- b. Horario de trabajo, naturaleza de su labor y salario;
- c. Fecha de su nacimiento.

Artículo 264: “Los menores que laboran de manera independiente, tales como vendedores ambulantes, limpiabotas, pregoneros y otros, serán provistos por el Ministerio del ramo del trabajo de un carnet que, además de los requisitos establecidos en el articulo anterior, señale la escuela donde estudia y su respectivo horario de clases”.

Artículo 265: “Toda empresa, explotación o establecimiento industrial o comercial que contrate menores deberá llevar un libro de registro con indicación de los siguientes datos:

- a. Nombre del menor.
- b. Fecha de nacimiento.
- c. Nombre de los padres o de representante legal;
- d. Residencia;

- e. Naturaleza de la labor;
- f. Salario;
- g. Certificado de aptitud;
- h. Grado de instrucción;
- i. Escuela a que asiste el menor y;
- j. Cualquier otro que el Ejecutivo determine en el Reglamento de esta Ley y de su reglamentación”.

Artículo 266: “Las relaciones laborales de los menores sometidos a formación profesional se regirán por las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.

Artículo 267: “Se consideraran aprendices los menores sometidos a formación profesional sistemática del oficio en el cual trabajen y sin que previamente a su colocación hubiesen egresado de cursos de formación para dicho oficio”.

Artículo 268: “Cuando el patrono, en virtud de disposiciones legales, deba contratar menores como aprendices, la relación de trabajo se mantendrá por el tiempo del aprendizaje salvo que las partes decidan continuarla, caso en el cual esta se convertirá en una relación de trabajo por tiempo indeterminado y producirá todos sus efectos desde la fecha en que se inicio el aprendizaje hasta su terminación”.

Artículo 270: “Los patronos que empleen aprendices deberán notificarlo a la Inspectoría del Trabajo, con señalamiento de su nombres, edades, ocupaciones, horario de trabajo, salario que devenguen y demás datos pertinentes”.

Artículo 271: “Se considerara como parte de la jornada de trabajo de los aprendices el tiempo requerido para el aprendizaje correspondiente, siendo entendido que la organización y horario de estos estudios deberá establecer de

manera que no afecten el desenvolvimiento ordinario y las normas de trabajo de la empresa”.

Artículo: 273 “La infracción de las disposiciones protectoras del trabajo de menores contenidas en esta Ley podrá ser denunciada por cualquier ciudadano, ante el Ministerio del ramo del trabajo, el Instituto Nacional del Menor o la autoridad civil”.

5.2.4.- LEY TUTELAR DE MENORES:

La presente Ley tiene por finalidad tutelar el interés del menor y establecer el derecho que este tiene de vivir en condiciones que le permitan llegar a su normal desarrollo biológico, psíquico, moral y social. A tal efecto, el Estado facilitara los medios y condiciones necesarias.

TITULO II DE LOS DEBERES DEL ESTADO CAPITULO III DE LA PROTECCION LABORAL.

Artículo 23: “Se prohíbe en todo el territorio de la república el trabajo a todo menor de catorce (14) años, salvo las excepciones contenidas en la presente Ley”.

Artículo 24: “El Instituto Nacional del Menor y, en su defecto, las autoridades del Trabajo, podrán autorizar en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de menores de catorce (14) años y mayores de 12 años a condición de que los menores efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que les garantice la educación. El Instituto Nacional del Menor y el Ministerio del Trabajo supervisaran y controlaran el cumplimiento de las condiciones que aquí se determinan”.

Artículo 25: “Se prohíbe a los menores de dieciocho (18) años todo trabajo que pueda resultar peligroso para su salud, su vida o su moralidad. El Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto Nacional del Menor, determinara cuales trabajos son insalubres o peligrosos, a los fines de la preservación de la salud física y moral del menor”.

Artículo 26: “Los menores de dieciséis (16) años no podrán trabajar en espectáculos públicos, en películas, en teatro, en programas de radio o televisión, en mensajes comerciales de cine, radio, televisión y en publicaciones de cualquier índole sin la autorización del Instituto Nacional del Menor, o en su defecto de la oficina del trabajo de la jurisdicción. En el caso de los menores de catorce (14) años el Instituto Nacional del Menor, para permitirles las actividades mencionadas, deberá efectuar el estudio de cada caso”.

Artículo 27: “Se prohíbe el trabajo a menores de dieciocho (18) años en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y 6:00 a.m. salvo los casos de excepción que señale el Reglamento”.

Artículo 28: “La jornada de trabajo de menores de dieciséis (16) años y mayores de catorce (14) años, no podrá exceder de seis horas diarias ni de treinta (30) a la semana. En ningún caso podrán laborar horas extraordinarias”.

Artículo 29: “Ningún menor de dieciocho (18) años podrá ser admitido al trabajado sin que este provisto de un certificado médico que compruebe su salud y su capacidad física para la labor que va a realizar. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Ministerio del Trabajo donde los hubiere o en su defecto, por los del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social o del Instituto Nacional del Menor”.

Artículo 33: “Las autoridades del trabajo en coordinación con el >Instituto Nacional del Menor, con el Ministerio de educación y con el Instituto Nacional de Cooperación Educativa, supervisaran las condiciones de trabajo y las de formación profesional en instituto o empresas donde trabajen menores como aprendices”.

Artículo 35: “Queda a cargo del Instituto Nacional del Menor la inspección y vigilancia necesaria para lograr el estricto cumplimiento de las normas contenidas en los Capítulos II y III de este Libro, así como también promover ante la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los infractores, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos del Poder Público”.

CAPITULO VI

1.- PROPUESTA:

La presente investigación permite comprender a cabalidad cuales son las falencias y dificultades en el desarrollo de las funciones del Estado y la Sociedad en cuanto a una norma de regule los derechos laborales de los niños, niña y adolescentes y se modifique la edad de 14 a 16 años para trabajar, es por esta razón que a continuación se presenta el siguiente proyecto de ley en fe de los antecedentes y desarrollo de la presente tesis.

PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCION LABORAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO I. OBJETIVO: Tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos laborales. Para tal fin, este se define y establece la protección integral de estos derechos regulando el papel y la relación del Estado, la sociedad, las familias y los individuos, con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad.

ARTICULO II. DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: Se considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y adolescente a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

ARTICULO III. PRESUNCIÓN DE MINORIDAD Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o niña o adolescente, se le presumirá niño, niña o

adolescente, hasta prueba en contrario, en los términos que establece este código.

ARTICULO IV. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION: Las disposiciones de esta ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

ARTICULO V. INTERES SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de esta ley y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos laborales.

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a. La opinión del niño, niña y adolescente.
- b. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común.
- c. La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.
- d. La necesidad de priorizar los derechos laborales del niño, niña y adolescente, con el fin de evitar la explotación económica, de acuerdo a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

ARTICULO VI. PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA: El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, los derechos laborales de los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a. Primacía en una política preventiva laboral del, niño, niña y adolescente;
- b. Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia;
- c. Preferencia en la atención de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de explotación laboral y esclavitud.
- d. Prevalencia de sus derechos laborales ante una situación de conflicto.

ARTICULO VII. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO: El Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos laborales, no pudiendo alegarse limitaciones presupuestarias para incumplir las obligaciones establecidas:

- a. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para erradicar las peores formas de trabajo con el fin de evitar la explotación laboral infantil.
- b. El Estado, a través del Sistema de Protección, garantizará a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los programas y servicios para el disfrute de todos los derechos laborales.

ARTÍCULO VIII. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FAMILIA: La familia es responsable, en primer término, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo, educación y protección integral de sus hijos e hijas.

ARTICULO IX. PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad y sus organizaciones deben y tienen derecho a participar activamente en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en la definición, ejecución y control de las políticas de protección contra las peores formas de trabajo en condiciones de explotación, dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO X. DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra la explotación económica. El Estado y la Sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendentes a erradicar el trabajo de los niños y niñas, especialmente los definidos como peores formas de trabajo infantil. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

La protección contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescente es responsabilidad del Estado, ejercida a través del Ministerio de Trabajo en coordinación con las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, quienes se amparan en las disposiciones del Código de Trabajo, el Convenio 138 de la OIT sobre el Establecimiento de la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el 182 sobre la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y otros instrumentos internacionales ratificados por el país,

ARTICULO XI. DIRECTRICES DE POLITICA DE PROTECCION LABORAL: El Ministerio de Trabajo será el encargado de dictar las políticas para el trabajo de los niños, niñas y adolescentes. Dichas políticas deberán:

- a. Crear mecanismos alternos de apoyo a la familia de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

- b. Evitar la inserción temprana al trabajo de los niños, niñas y adolescentes.
- c. Estimular el aprendizaje de oficios que garanticen la capacitación de los niños, niñas y adolescentes para incorporarse en el mercado de trabajo.

ARTICULO XII. DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO. Los contratos de menores de edad, que tengan más de 16 y menos de 18 años de edad, podrán celebrar contrato de trabajo, únicamente en las actividades en relación de dependencia.

ARTICULO XIII. REGLAMENTACIÓN DE CONTRATOS LABORALES: El Ministerio de Trabajo y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberán velar por la protección y el cumplimiento de los derechos laborales y la seguridad social de los niños, niñas y adolescentes. Para cumplir sus fines deberán reglamentar todo lo relativo a su contratación en especial el tipo de labores permitidas y las condiciones necesarias de trabajo. Esta reglamentación deberá dictarse en coordinación y consulta con los gremios laborales y empresariales, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescente que trabajan, así como con las agrupaciones que ellas constituyan para defender sus derechos.

ARTICULO XIV. DERECHO A LA CAPACITACION LABORAL: Los niños, niñas y adolescentes que trabajan tendrán derecho a una capacitación laboral adecuada a sus condiciones de persona en desarrollo.

ARTICULO XV. DE LOS APRENDICES: En los contratos de aprendizaje constará una cláusula sobre la forma en que los adolescentes recibirán los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. Estos contratos no durarán más de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo.

ARTICULO XV. PROHIBICIÓN LABORAL: Se Prohíbe el trabajo de la personas menores de catorce años. Quien por cualquier medio constate que una persona haya violando esta prohibición, pondrá este hecho en conocimiento del Ministerio de Trabajo y las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que se adopten las medidas adecuadas para que esta persona cese sus actividades laborales y se reincorpore al sistema educativo, en caso de que este fuera de éste.

ARTICULO XVI. DE LA EDAD MINIMA PARA TRABAJAR.- Se fija la edad mínima para acceder a un trabajo de 16 años y se prohíbe el trabajo de menores edad limitadas por el presente proyecto.

ARTICULO XVII. DE LOS HORARIOS DE TRABAJO.- Los menores de dieciséis años no pueden ser empleados ni trabajar de noche, durante un período de doce horas consecutivas, el cual será fijado por el Ministro de Trabajo y que, necesariamente, no podrá comenzar después de las ocho de la noche, ni terminar antes de las seis de la mañana.

ARTICULO XVIII. DE LA JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo de los menores de 16 y no mayor de 18 años no puede exceder, en ninguna circunstancia, de seis horas diarias.

ARTICULO XIX. TRABAJO DOMÉSTICO: Los y las adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general.

ARTICULO XX. INSPECCION DE LABORES DE ADOLESCENTES: El Ministerio de Trabajo inspeccionará las labores de las personas adolescentes, por medio de los funcionarios de Inspección de Trabajo y la policía de seguridad. Visitará periódicamente los lugares de trabajo, para determinar si

emplean a personas menores de edad y si cumplen con las normas para su protección. En especial, vigilarán que:

- a. La labor desempeñada no esté prohibida ni restringida para adolescentes, según este el Código de Trabajo y los reglamentos.
- b. El trabajo no perturbe la asistencia regular al centro de enseñanza.
- c. Las condiciones laborales no perjudiquen ni arriesguen la salud física y mental de la persona adolescente y se le respeten sus derechos.

ARTICULO XXI. DE LAS SANCIONES: Las violaciones, por acción u omisión, de las disposiciones contenidas en el presente, en las cuales incurra el empleador, constituirán falta muy grave y será sancionada con cuarenta salarios mínimos legales mensuales a favor del Ministerio de Educación, con destino a los programas de educación dirigidos a menores en situación irregular.

- Cuando el empleador que emplee adolescentes se niegue a otorgar informes, documentos, inspecciones de lugares de trabajo requeridos por las autoridades competentes, comprometerá su responsabilidad y será sancionado con veinte salarios mensuales.
- La reincidencia será sancionada con multas no superiores al doble de la anterior, sin que el monto de cada una exceda de cuarenta salarios mínimos legales mensuales. Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida del menor o atente contra la moral o las buenas costumbres, la sanción podrá consistir en el cierre temporal o definitivo del establecimiento, a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según la gravedad de la falta
- La multa de 50 jornales mínimos, que se duplicara en caso de reincidencia, para los empleadores que someten a menores de 18 años a trabajos insalubres o peligrosos o trabajos nocturnos industriales.

Asimismo, señala igual multa al empleador que ocupe a niños menores de 12 a 14 años, duplicada en caso de

A) SANCION A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS: Las personas, empleados o funcionarios que no cumplieren con lo estipulado por la presente Ley, se le impondrá una sanción de privación de libertad de un mes a un año y multa de uno a tres salarios mínimos oficial, vigente al momento de cometer la infracción.

B) SANCION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO: Las personas o entidades que no retribuyan económicamente el trabajo pactado con menor, será sancionado con veinte (20) salarios mínimos oficiales, vigentes al momento de cometer la infracción.

C) SANCION A LA EXPLOTACION LABORAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: Las personas, empresas o instituciones que utilicen a un niño, niña o adolescente en actividades que exceda la jornada laboral y se explote laboralmente al menor, serán sancionados con treinta (30) salarios mínimos oficiales, vigentes al momento de cometer la infracción.

D) COMPETENCIA: Las infracciones cometidas por personas, entidades e Instituciones establecidas en la presente Ley, son competencia del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. CONCLUSIONES:

Con relación al tema de investigación los niños, niñas y adolescentes trabajadores son víctimas de violencia de sus derechos laborales como la explotación y discriminación, es partir de aquí que cuando nos referimos a la niñez, no podemos hacerlo como si se tratara de una sola categoría, es necesario abordar este tema desde la realidad, de manera objetiva, para analizarla congruentemente y plantear alternativas de solución que conlleven a una mayor justicia social como ser una norma que proteja los derechos laborales de los niños, niñas y adolescentes.

Tal vez sea una utopía pensar proponernos trabajar por una niñez y adolescencia ideal, pero lo que realmente hace falta en nuestra sociedad es trabajar por la niñez y adolescencia porque son el presente y el futuro de Bolivia y no manejar este término como un emblema mas para crear supuestas instituciones que no hacen más que beneficiarse, sino se debe de utilizar este concepto para acciones de políticas que prevengan la explotación laboral, aspecto en el que debe intervenir la función del Estado y de la Sociedad para si crear acciones objetivas que conlleven a formar una niñez integra.

Es preciso replantear la necesidad de reconstruir una sociedad donde se trate a los niños y adolescentes respetando sus derechos laborales sin discriminarlos ni explotarlos, es por ello que hace falta adoptar los conceptos de igualdad hacia sus derechos probablemente así se construya una niñez y adolescencia libre y no oprimida.

Asimismo ante esta problemática se debe tener en cuenta que es difícil decir que podamos abolir el trabajo infantil que conlleva este a la explotación porque es una realidad donde no es factible prohibir a los niños y adolescentes que trabajen, sino es necesario que se implemente una norma que regule la explotación y la edad mínima para trabajar así de esta manera se proteja los derechos laborales y no solo leyes sino también políticas que de Estado que prevengan la explotación laboral infantil.

La realidad del niño, niña y adolescente trabajador en su mayoría es una situación de alto riesgo ya que trabajan desde una temprana edad y una gran mayoría de estos no asisten a la escuela, por esta razón llegamos a la conclusión de que el trabajo infantil es el resultado directo de la crítica situación económica de su familia, la cual es a su vez el directo resultado de su situación de deterioro económico que vive el país.

En este sentido el plan Nacional de erradicación progresiva del trabajo infantil, los convenios de la OIT que fueron ratificados por nuestro país como el 138 y 189, La ley general del Trabajo y el Código Niño, Niña y Adolescente, son normas que previenen algunos aspectos pero no su totalidad, como protegerlos de la explotación laboral que sufren día a día es por ello que es necesario una norma que proteja y prevenga tal situación.

2.- RECOMENDACIONES:

La presente investigación al suscitar la presente temática sugiere un proyecto de ley en el cual se garantiza los derechos laborales de los niños, niñas y adolescentes y sancione las infracciones que cometan las empleadores con relación al trabajo, así de esta manera lograr regular tanto a las personas, entidades e instituciones de nuestro país para que de alguna manera baya

reduciendo el nivel de explotación al menor por ser este una mano de obra barata y a la vez también garantizar la integridad física y mental del menor.

Por lo tanto el Estado debe asumir una protección integra a través de normas que les permitan que sus derechos no sean violados y debe ejecutar también el plan de erradicación de las peores formas de trabajo infantil para así permitir una vida mejor a nuestra niñez.

Es por esta razón que se presenta un proyecto de Ley para garantizar los derechos laborales del menor y sancionar la explotación, permitiendo que los menores tengan pleno conocimiento de sus derechos cuales está sujeto y por los que está protegido.

3.- BIBLIOGRAFIA:

- ALBO, Xavier, Libermann Kitula; Godínez Armando; PARA COMPRENDER LAS CULTURAS RURALES EN BOLIVIA; Ed. Offset Prisa – Bolivia (1989).
- BAZAN, Juan Enrique; CONTRIBUIR A LA PROMOCION DEL DESARROLLO INTEGRAL EN NIÑOS TRABAJADORES (2003) Editorial Heliasta.
- CALDERÓN, Fernando, “SOCIEDAD Y GLOBALIZACION DE LA INFANCIA”, editorial San Pablo (1998)
- LEDO, García Carmen, “TRABAJO INFANTIL”, Programa de las Naciones Unidas (1999)
- DOMIC, Jorge; ARDAYA, Gloria; LOS MENORES EN BOLIVIA; (2001)
- Defensa de Niños y Niñas Internacional Bolivia; TRABAJO INFANTIL; Numero 18 (2002)
- Defensa de Niños y Niñas Internacional Bolivia; ERRADICAR LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL; Numero 20 (2002)
- EGG, Ezequiel Ander, DICCIONARIO DE TRABAJO SOCIAL, Mexico (1982) edición primra.
- Enda; RIESGOS DE SER MENOR; editorial Don Bosco (1991).
- General Alfredo Ovando Candía Presidente de la República, Decreto Supremo N° 09144 (Código del Menor).
- Gaceta oficial de la República; CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (7 DE FEBRERO DE 2011 , bajo la presidencia de Evo Morales Ayma), edición 2009.
- Gaceta oficial de la República; LEY GENERAL DEL TRABAJO (Decreto Supremo de 23 de mayo de 1939) edición 2001.
- Gaceta oficial de la República; CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, (Ley N° 2026 de 27 de Octubre de 1999) edición 2001

- Gaceta Oficial de la República; LEY GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR; edicion 2001.
- LEDO, García Carmen; TRABAJO INFANTIL EN BOLIVIA; Cochabamba – Bolivia.
- OSSORIO, Manuel; DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina; 2010.
- Oficina Internacional del Trabajo; PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.
- Oficina Internacional del Trabajo; FORTALECIMIENTO DE LA LEGISLACION INTERNACIONAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL.
- Oficina Internacional del Trabajo; UN NUEVO CONVENIO INTERNACIONAL PARA ELIMINAR LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.
- Oficina Internacional del trabajo; TRABAJO INFANTIL EN LOS PASIS ANDINOS, edición Rada Barnen
- SORIANO, Díaz Andrés , “MALTRATO INFANTIL”, Editorial San Pablo Madrid 2001.
- UNICEF; LAS PEORES FORMAS DEL TRABAJO INFANTIL; Programa de Erradicación.
- UNICEF; SITUACION SOCIOECONOMICA Y LABORAL EN BOLIVIANA (2001).
- UNICEF; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR LAS CALLES Y ROTONDAS (2001).
- UNICEF; LA ESCUELA, EDUCACION PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN BOLIVIA, editorial Edobol (2002)
- Vease Trisciuzzi y Cambi, CONSTRUCCION SOCIAL DE LA CATEGORIA NIÑO A TRAVES DE LA HISTORIA (1993), ed. Arol .

ANEXOS



ANEXO

ENCUESTA:

DATOS

PERSONALES:.....

.....

APODO:.....

.....

1.- ¿Qué edad tienes?

- a) 7 – 8 años
- b) 9 - 10 años
- c) 11 – 12 años
- d) 13 – 14 años
- e) 15 – 16 años
- f) Mas de 17 años

2.- Sexo:

- a) Masculino
- b) Femenino

3.- ¿Por qué trabajas?

- a) Falta de dinero
- b) Necesidad
- c) Cooperar a tu familia
- d) Para sustentar tus estudios

4.- ¿Cuántas horas trabajas al día?

- a) 5 – 6 horas
- a) 7 – 8 horas
- a) Mas de 8 horas

5.- ¿Cuánto te pagan al día?

- a) 5 – 10 Bs.
- b) 11 -15 Bs.
- c) 16 – 20 Bs.

d) 21 – 25 Bs.

e) 26 – 30 Bs.

f) Otros

6.- ¿Cuántos días trabajas?

a) Toda la semana

b) Lunes a viernes

c) Fines de semana

d) Feriados

e) Otros

7.- ¿Para quién trabajas?

a) Para si mismo

b) Familia

c) Papa

d) Mama

e) Otros

8.- ¿Que trato recibes por parte de tu empleador?

a) Bien

b) Mal

c) Regular

9.- ¿A qué te dedicas?

a) Trabajas y estudias

b) Trabajas

10.- ¿Conoces tus derechos?

a) Si

b) No

ENCUESTAS

PREGUNTA N° 1

1.- ¿Qué edad tienes?

TABLA N° 1

EDAD	NUMERO	PORCENTAJE
7 – 8 años	1	1.56 %
9 - 1 0 años	10	15.59 %
11 – 12 años	21	32.81 %
13 – 14 años	18	28.12 %
15 – 16 años	11	17.18 %
Mas de17 años	3	4.68 %
TOTAL	64	100 %

2.- Sexo:

TABLA N° 2

SEXO	NUMERO	PORCENTAJE
FEMENINO	12	18. 75 %
MASCULINO	52	81. 25%
TOTAL	64	100 %

3.- ¿Por qué trabajas?

TABLA N° 3

PREGUNTAS	NUMERO	PORCENTAJE
Falta de Dinero	9	12.00 %
Necesidad	20	18.00 %
Cooperar a tu familia	25	30. 05 %
Para sustentar a tu familias	6	10.00 %
TOTAL	64	100 %

4.- ¿Cuántas horas trabajas al día?

TABLA N° 4

HORAS	NUMERO	PORCENTAJE
5 - 6 hrs.	5	2.72 %
7 - 8 hrs.	10	7,80 %
Más de 8 hrs.	49	84.17 %
TOTAL	64	100%

5.- ¿Cuánto te pagan al día?

TABLA N° 5

BOLIVIANOS	NUMERO	PORCENTAJE
5 - 10 Bs.	12	18.75%
11 - 15 Bs.	16	25 %
16 - 20 Bs	26	40.62 %
21 - 25 Bs.	5	7.81 %
26 - 30 Bs.	3	4.68 %
Otros	2	3.12 %
TOTAL	64	100 %

6.- ¿Cuántos días trabajas?

TABLA N° 6

DIAS	NUMERO	PORCENTAJE
Toda la semana	45	70.31 %
Lunes a viernes	10	15.62 %
Fines de semana	9	14.06 %
Feriados	0	0
Otros	0	0
TOTAL	64	100%

7.- ¿Para quién trabajas?

TABLA N° 7

PREGUNTA	NUMERO	PORCENTAJE
Para si mismo	10	15.62 %
Familia	13	20.31 %
Papa	15	23.43 %
Mama	18	28.12 %
Otros	8	12,49%
TOTAL	64	100%

8.- ¿Que trato recibes por parte de tu empleador?

TABLA N° 8

PREGUNTA	NUMERO	PORCENTAJE
Bien	9	14.06 %
Mal	33	51.56 %
Regular	22	34.37 %
TOTAL	64	100%

9.- ¿A qué te dedicas?

TABLA N° 9

PREGUNTA	NUMERO	PORCENTAJE
Trabaja/estudia	29	45.31 %
Trabaja	35	54.68 %
TOTAL	64	100%

10.- ¿Conoces tus derechos?

TABLA N° 10

PREGUNTA	NUMERO	PORCENTAJE
SI	16	25%
NO	48	75%
TOTAL	64	100%



Fuente: Internet www.niñostrabajadores.com



Fuente: Internet www.niñoempleados.com



Fuente: Internet www.trabajos.com



Fuente: Internet www.trabajadores.com



Fuente: Internet www.niñostrabajadores.com



Fuente: Internet www.niñostrabajadores.com



Fuente: Internet www.niñostrabajadores.com

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL BOLIVIA

(Presidente de Bolivia Evo Morales Ayma)

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 de la administración del presidente Evo Morales (2006-2010) busca la construcción de una nueva sociedad y de un Estado plurinacional y comunitario. Para ello se plantea el fortalecimiento de un Estado promotor y protagonista del desarrollo, distribuidor de riqueza y oportunidades, productor -en unos casos de manera directa y en otros como socio mayoritario e impulsor de la convivencia entre la economía comunitaria y privada.

Se propone la implementación de cuatro estrategias nacionales:

- a)** estrategia económica (Bolivia productiva) basada en los sectores que conforman la matriz productiva y los que coadyuvan a su funcionamiento;
- b)** estrategia socio-comunitaria (Bolivia digna), que incluye los sectores distribuidores de factores y medios de producción y servicios sociales;
- c)** estrategia de relaciones internacionales (Bolivia soberana), que comprende las relaciones económicas, políticas y culturales e incluye a los sectores vinculados con el comercio e intercambio de bienes, servicios y capitales; y
- d)** estrategia del poder social (Bolivia democrática), que comprende a los sectores que promoverán el poder social por territorios.

Cuando se considera la **“protección social y desarrollo comunitario”**, se **señala la erradicación de las peores formas de trabajo infantil** y se indica que se ofrecerán becas de estudio a las niñas y niños trabajadores para lograr que concluyan la escuela, se identificará a sus familias y se les otorgará bonos de alimentación y salud.

A las y los jóvenes les ofrecerán becas de estudio para que logren su especialización técnica. Mientras concluyen sus estudios se les proporcionarán bonos de manutención por un lapso de seis meses hasta que consigan su primer empleo o tengan la posibilidad de emprender un pequeño negocio.

El tema del trabajo infantil y de sus peores formas se trata también en el ámbito de la justicia. Se señala que en el pasado el Estado se deslindó de sus responsabilidades en la protección de los sectores poblacionales más vulnerables, lo cual se tradujo, entre otros, en trabajo infantil, trata y tráfico de personas, explotación sexual comercial infantil y adolescente y precarización de las condiciones laborales. Se indica, además, que se buscará eliminar las peores formas de explotación laboral de niñas y niños y de manera gradual eliminar definitivamente el trabajo infantil.

Para conseguirlo, se buscará la aplicación efectiva de las normas de protección.